

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN CERRADO RENTA FIJA ALTIO

Aprobado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores adoptada en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014), R-CNV-2015-23-FI, modificada por la Primera Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) R-SIMV-2023-35-FI Registro del Mercado de Valores No. SIVFIC-006; Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-26201-5

El objeto del Fondo es generar ingresos recurrentes a corto plazo y protección del capital a corto y largo plazo, invirtiendo en valores representativos de deuda de oferta pública emitidos por el Gobierno Central de la República Dominicana; el Banco Central de la República Dominicana; organismos multilaterales de los cuales sea miembro la República Dominicana; o por los Emisores Corporativos autorizados por la SIMV, con calificación de riesgo mínima de grado de inversión. Asimismo, el Fondo podrá invertir en cuotas de participación de fondos de inversión cerrados cuyo objeto sea la inversión en instrumentos financieros, en fondos abiertos que no sean administrados por la Sociedad, debidamente autorizados por la SIMV, y en depósitos en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos con una calificación de riesgo no menor de grado de inversión. En adición, el fondo podrá invertir en valores titularizados y de fideicomisos representativos de deuda y/o participación de oferta pública, valores representativos de capital de oferta pública e instrumentos financieros representados por pagarés emitidos por el Gobierno Dominicano bajo la Ley No. 160-13 de Racionalización de Operaciones con el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y la Ley No. 312-12 para la Reconversión de Facilidades Crediticias otorgadas por el Banco de Reservas a diversas entidades del gobierno de fecha 26 de diciembre de 2012.

El Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija ALTIO es un fondo de inversión cerrado, por lo que su plazo es definido y el número de cuotas de participación colocadas en el público es fijo, no redimibles directamente por el Fondo y negociadas en el mercado secundario a través de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A. (BVRD).

A julio 2023, Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L. otorgó la calificación A+fa M5 a las Cuotas del Fondo

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN



Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

CUSTODIO DE LAS CUOTAS DEL FONDO DE INVERSIÓN



CEVALDOM

CEVALDOM, S. A.

FIRMA DE AUDITORIA EXTERNA



KPMG DOMINICANA S. A.



Superintendencia del
Mercado de Valores RD
Recepción de Documento
Registro Interno Definitivo
2023-12-28 01:00
02-2023-001020-02

"Este documento contiene la información básica sobre las características del fondo de inversión y de la sociedad administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. La sociedad administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del fondo de inversión. La rentabilidad del fondo de inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o aportante obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado. El fondo de inversión está inscrito en el Registro de Mercado de Valores y Productos de la Superintendencia, lo cual no implica que la Superintendencia recomiende la compra de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del fondo de inversión. El inversionista debe leer las advertencias relativas al fondo en la página siguiente."



Eliza Sánchez

Eliza Sánchez Lomakina

Responsable del Contenido de Reglamento Interno



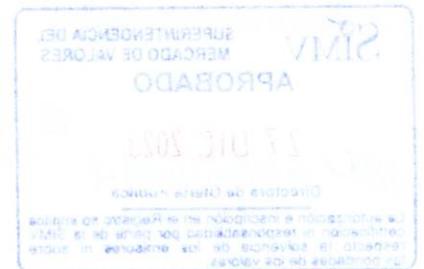
ADVERTENCIAS PARA EL INVERSIONISTA

“Las inversiones que se efectúen con recursos del fondo de inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del fondo cerrado de acuerdo con las políticas de inversión establecidas en el presente documento.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los aportantes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del aportante al fondo de inversión implica su plena aceptación y sometimiento a este reglamento interno y demás reglas que regulen su funcionamiento”.

“El fondo de inversión no tiene relación ni responsabilidad comparativa con ninguna entidad del Grupo Rizek o cualquier otra entidad del mismo grupo económico al cual pertenece la sociedad administradora, debido a que es un patrimonio autónomo e independiente.”



2. ÍNDICE Y GLOSARIO.

a) Índice.

ADVERTENCIAS PARA EL INVERSIONISTA	2
2. ÍNDICE Y GLOSARIO.....	3
a) Índice.....	3
b) Glosario.....	5
3. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.	13
a) Datos Generales del Fondo.	13
b) Monto mínimo de suscripción inicial	15
c) Moneda de denominación de las cuotas de participación	15
d) Tipo y objeto del Fondo.....	15
e) Tipo o clase de inversionistas a los que se dirige el Fondo.....	15
f) Políticas de Inversión.....	16
i. Objetivo general de la política de inversiones.....	16
ii. Plazo.	16
iii. Activos en los que invertirá el Fondo.....	16
iv. Descripción y características de los activos en que invertirá el Fondo.....	17
v. Criterios y grado de diversificación del riesgo del Portafolio de Inversiones.	19
vi. Límites de inversión.....	20
vii. Norma respecto a las operaciones del fondo con activos pertenecientes a personas vinculadas con la Administradora.	24
viii. Límites máximo y mínimo de liquidez.....	24
ix. Niveles de riesgo a ser asumidos o tolerados.....	25
x. Indicador de comparación de rendimiento del Fondo (benchmark).....	25
xi. Criterios de valorización de las inversiones de acuerdo a la normativa correspondiente.....	27
xii. Prohibiciones de inversión, limitaciones o restricciones aplicables a las inversiones Fondo.....	28
g) Política de Endeudamiento.....	28
4. NORMAS GENERALES DEL FONDO.	29
a. Procedimiento para la valoración de las cuotas.	29
b. Normas sobre la Asamblea General de Aportantes.....	30
1. Convocatorias y Decisiones.....	31
2. Asamblea general de aportantes ordinaria.....	33
3. Asamblea general de aportantes extraordinaria.....	33
c) Normas que regulan las formas de designación y remoción del representante de la masa de aportantes.	34
d) Normas y procedimientos relativos a las modificaciones al Reglamento Interno y al Prospecto de Emisión	35
e) Políticas y límites a cumplir con respecto a la concentración y la participación de los aportantes.....	36
f) Derechos y Obligaciones de los Aportantes.....	36
g) Patrimonio neto mínimo y número de cuotas que deben ser suscritas o colocadas para iniciar sus actividades.....	37
h) Normas Generales sobre la Distribución de los Beneficios.	37
i) Disposiciones sobre suministro de información periódica	38
1. Información Periódica.....	38
j) Disposiciones sobre suministro de hechos relevantes y publicidad	39
5. INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO.	39
6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADOR	42



6.1 DERECHOS	42
6.2 OBLIGACIONES	42
6.3 PROHIBICIONES	43
7. INFORMACIÓN SOBRE EL COMITÉ DE INVERSIONES	46
a) Objetivo y funciones	46
b) Procedimiento de su elección y reuniones	46
8. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES	47
1. Auditores Externos	47
2. Custodio de Valores y Agente de Pago	47
3. Representante de la Masa de Aportantes	48
4. Agentes Colocadores	48
5. Colocación de Cuotas en el Mercado Primario	50
6. Mecanismo de Negociación	50
9. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	51
a) La responsabilidad de la sociedad administradora de publicar diariamente en un lugar visible de cada oficina autorizada, el valor de la Cuota y toda la información establecida en la normativa aplicable.	51
b) Política y procedimiento aplicable para la selección y renovación de la firma de auditoría externa.	52
10. COMISIONES Y GASTOS	52
11. RECOMPRA DE CUOTAS	59
12. LIQUIDACIÓN DEL FONDO	60
13. FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO	62
13.1 FUSIÓN	62
13.2 TRANSFERENCIA DEL FONDO	63
12. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	63
a) Reclamación ante la Administradora y la SIMV	63
1) Reclamación ante la Administradora	64
2) Reclamación ante la SIMV	64



b) Glosario.

“Administración de Fondos de Inversión”	:	Es la actividad realizada por las sociedades administradoras, consistente en la inversión profesional y diversificada de los recursos de terceras personas, denominadas aportantes, en valores y otros activos autorizados por la Ley No. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000.
“Administrador del Fondo”	:	Es el ejecutivo de la sociedad administradora, facultado por ésta para ejecutar las actividades de inversión en el marco de lo establecido por la Ley No. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000 y la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, aprobada por la Séptima Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV; así como las demás normas aprobadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y por la Superintendencia del Mercado de Valores que le sean aplicables, el reglamento interno, el prospecto de emisión del respectivo fondo de inversión y demás normativa interna de la sociedad administradora.
		
“Administradora” o “Sociedad Administradora”	:	Se refiere a ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.
“Agente de Colocación”	:	Es el agente de valores o puesto de bolsa que actúa entre el emisor y el inversionista con el objeto de realizar la suscripción de la emisión de valores en el mercado primario. En el presente documento, los “Agentes de Colocación” se refiere a Parallax Valores Puesto de Bolsa (PARVAL), S. A. y; Alpha Sociedad de Valores, S. A. Puesto de Bolsa.
“Anotaciones en Cuenta”	:	Son los asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en sí mismos la representación inmaterial de los valores, que confieren a los depositantes título de propiedad de los valores depositados.
“Aportante o inversionista”	:	Es el inversionista de un fondo de inversión y propietario de las cuotas representativas de sus aportes al mismo.
“Aviso de Colocación Primaria”	:	Es aquel aviso publicado en por lo menos un periódico de circulación nacional, contentivo de los detalles relativos a la colocación primaria de la primera emisión y/o sus

ampliaciones o tramos a ser generadas a partir de un programa de emisiones, elaborado y publicado de conformidad con los requisitos que establezca la Superintendencia del Mercado Valores, el cual contiene las características de la primera emisión y/o sus ampliaciones, la fecha de inicio, la fecha de terminación de la colocación primaria y cualquier otra información que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante norma de carácter general.

“Benchmark o Indicador :
Comparativo de Rendimiento”

Indicador seleccionado de fuentes verificables como referencia para valorar la eficiencia en la gestión de un portafolio de inversión de un fondo de inversión. Estos indicadores deberán tener relación con la política y el portafolio de inversión del respectivo fondo de inversión; y encontrarse detallados en su Reglamento Interno.

“Bolsas de Valores” :



Son instituciones autorreguladoras que tienen por objeto prestar a los puestos de bolsa inscritos en las mismas, todos los servicios necesarios para que éstos puedan realizar eficazmente las transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar las demás actividades de intermediación de valores, las cuales deben contar con la previa aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores.

“BVRD” :

Se refiere a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A.

“Calificación de Riesgo” :

Es una opinión sobre la habilidad de una persona física o jurídica de cumplir sus compromisos financieros de forma general o con relación a una deuda u obligación financiera particular.

“CEVALDOM” :

Se refiere a CEVALDOM, S. A.

“Colocación Primaria en :
Firme”

Es la colocación primaria de una emisión contratada por el emisor a un agente o unos agentes de colocación, mediante la suscripción de un contrato que se rige por las reglas del contrato de compraventa, que establece el compromiso del agente o de los agentes de suscribir del emisor, al precio de colocación, la totalidad de la ampliación de la emisión en una fecha convenida en el contrato de colocación.

“Comisión por :
Administración”

Es el porcentaje o monto fijo que percibe la sociedad administradora por su labor de administración y los servicios financieros que provee a los fondos de inversión.

“Comisión por desempeño” : Remuneración de la sociedad administradora en función del servicio financiero provisto, aplicada como un porcentaje de la rentabilidad del fondo de inversión sobre el excedente en caso de que la tasa de rendimiento del fondo supere los indicadores comparativos de rendimiento o benchmark utilizados para su aplicación, en los términos y periodicidad determinados en su reglamento interno.

“Comisiones” : Es el porcentaje o monto fijo que percibe la sociedad administradora por su labor de administración de los fondos de inversión, de conformidad a lo previsto por la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, aprobada por la Séptima Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV, el reglamento interno y el prospecto de emisión del fondo de inversión.



“Comité de Inversiones” : Es el órgano integrado por un número impar de miembros, no menor de tres (3) personas físicas, responsable de evaluar, recomendar y aprobar los lineamientos para la toma de decisiones de inversión de los recursos del fondo, que serán ejecutados por el administrador del fondo de inversión.

“Compra de Cuotas” : Es la operación mediante la cual se adquieren cuotas de un fondo de inversión cerrado mediante aportes de dinero, en mercado primario o secundario, a través de un intermediario de valores.

“Consejo Nacional del Mercado de Valores” : Es un órgano colegiado integrado por siete miembros conforme se define en la Ley del Mercado de Valores. En el presente documento, “CNMV” se referirá al Consejo Nacional del Mercado de Valores.

“Cuotas de Participación” : Son cada una de las partes alícuotas, de igual valor y características, en las que se divide el patrimonio de un fondo de inversión y que expresa los aportes de los aportantes. En el presente documento, las “Cuotas” se referirán a las cuotas de participación del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija ALTIO.

“Depósito Centralizado de Valores” : Es el conjunto de servicios prestados a los participantes del mercado de valores, con el objeto de custodiar, transferir, compensar y liquidar los valores que se negocien al contado en dicho mercado, así como registrar tales operaciones.

“Duración”	:	Es el promedio ponderado del vencimiento de los instrumentos de renta fija que conforman el portafolio de inversión del fondo, determinada a través de la media ponderada de los distintos vencimientos de los flujos de caja asociados con un instrumento de renta fija, ponderados por el valor actual de cada uno de los flujos en relación a la suma de los valores actuales de todos los flujos.
“Ejecutivo de Control Interno”	:	Es el funcionario de la sociedad administradora responsable de las funciones, procedimientos y sistemas de control interno que permitan a la sociedad administradora desarrollar sus operaciones de manera eficiente y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, así como para cumplir adecuadamente con sus actividades de administración.
“Emisor Corporativo”	:	Se refiere a aquellos autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores para realizar una emisión de oferta pública de valores, a saber: sociedad anónima de conformidad con la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones; sociedad anónima extranjera que tenga valores inscritos en una entidad reguladora del mercado de valores del extranjero, reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante norma de carácter general; entidades facultadas para emitir a las que se refiere la Ley del Mercado de Valores y entidades de intermediación financiera facultadas a emitir valores de conformidad con la Ley Monetaria y Financiera, No. 183-02.
		
“Etapa Operativa”	:	Es la segunda de las dos etapas en las que se divide el funcionamiento de un fondo de inversión, cuyo inicio coincide con el cumplimiento de los requisitos de patrimonio neto y número mínimo de aportantes, descritos en el reglamento interno, los cuales permitirán al fondo de inversión iniciar las inversiones establecidas en la política de inversiones del mismo.
“Etapa Pre-operativa”	:	Es la primera de las dos etapas en las que se divide el funcionamiento de un fondo de inversión, la cual tiene una duración de hasta seis (6) meses y podrá ser prorrogada por la Superintendencia por única vez por otro período igual, previa solicitud debidamente justificada de la sociedad administradora realizada con al menos quince (15) días

hábiles previos al vencimiento del plazo máximo de duración señalado.

“Fecha de Transacción (t)” : Es el día en que los agentes de colocación realizan la transacción de compra en firme de las cuotas a emitir.

“Fondo de Inversión Cerrado” : Es el fondo de inversión que tiene un plazo definido y cuyo número de cuotas de participación colocadas entre el público es fijo. Las cuotas de este fondo son adquiridas a través de un intermediario de valores que cumpla con los niveles patrimoniales exigidos en la normativa vigente, no son redimibles directamente por el fondo cerrado y las cuotas serán negociadas en el mercado secundario a través de una bolsa de valores, conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento de Aplicación.

“Fondo de Inversión” : Es el patrimonio autónomo, que se encuentra separado jurídica y contablemente de la sociedad administradora y de otros fondos de inversión que ésta administre, constituido a partir de los aportes de personas físicas y jurídicas denominadas aportantes, para su inversión en valores, bienes y otros activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y demás normativas aplicables, por cuenta y riesgo de los aportantes. La propiedad de los aportantes respecto al fondo de inversión se expresa a través de la adquisición de las cuotas emitidas por el mismo.



“Fondo” : Se refiere al Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija ALTIO.

“Grado de Inversión” : Es una de las siguientes categorías de calificación de riesgo: (i) capacidad de pago muy fuerte: Moody’s Aaa y AAA para S&P, Fitch y Feller Rate (ii) capacidad de pago fuerte: Moody’s Aa y AA d S&P, Fitch y Feller Rate (iii) capacidad de pago buena: A para todas las agencias, y (iv) capacidad de pago adecuada: Baa para Moody’s y BBB para S&P, Fitch y Feller Rate.

“Instrumento Financiero” : Es cualquier contrato que dé lugar al derecho de un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento del patrimonio en otra entidad. Están conformados por los activos financieros, los pasivos financieros, los instrumentos de patrimonio y los instrumentos derivados o derivados.

“Ley Monetaria y Financiera” : Se refiere a la Ley No. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera y sus modificaciones.

“Ley del Mercado de Valores” : Se refiere a la Ley, No. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000.

“Liquidez” : Efectivo en caja y entidades de intermediación financiera, en depósitos de disponibilidad inmediata o en otros depósitos conforme a lo establecido en la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y sus Modificaciones. Las cuotas de fondos abiertos se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo.

“Mercado de Valores” :



Es el sector especializado del mercado financiero, donde toma lugar la realización del conjunto de actividades relativas a la contratación pública de transacciones comerciales que versan sobre instrumentos financieros, transacciones que determinan el estado y evolución de la oferta y la demanda, así como el nivel de los precios de los valores negociados.

“Mercado primario” :

Es el sector del mercado de valores donde ocurre la suscripción de valores, donde el producto de la suscripción de valores es recibido directamente por los emisores, para el financiamiento de las actividades del emisor.

“Mercado secundario” :

Es el sector del mercado de valores donde ocurren las negociaciones que envuelven la transferencia de valores objeto de oferta pública, previamente colocados en el mercado primario de valores y admitidos a negociación en el mismo por la Superintendencia de Valores, por parte de terceros distintos a los emisores de los valores.

“Norma de Valoración” :

Es la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-17.

“Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión” :

Se refiere a la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, aprobada por la Séptima Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV.

"Normativa Aplicable"	:	Se refiere a la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, la Norma de Valoración y cualquier otra dictada por el Consejo Nacional Valores o la Superintendencia de Valores aplicable a las sociedades administradoras y los fondos de inversión.
"Pagarés emitidos por el gobierno dominicano y el Ministerio de Hacienda"	:	Es un título que registra una obligación de pago. La persona que lo emite, que se conoce como suscriptora, se compromete a pagar a un segundo individuo (el beneficiario o tomador) una cierta cantidad de dinero en un plazo estipulado. El mismo se encuentra debidamente inscrito en el Ministerio de Hacienda, en particular, en la Dirección General de Crédito Público como deuda pública y en el Presupuesto General de la Nación del año 2016.
"Portafolio de Inversión"	:	Es el conjunto de valores, bienes y demás activos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación y normas de carácter general aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, adquiridos con los recursos de los fondos de inversión.
"Programa de Emisiones"	:	Es la declaración de una persona jurídica, realizada en un prospecto de emisión de carácter público de constituirse en un emisor, para organizada y sistemáticamente estructurar y suscribir, hasta por un monto predeterminado y durante un período de vigencia preestablecido, una o más emisiones de valores objeto de oferta pública de suscripción aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores, susceptibles de ser colocadas en el mercado primario y de ser negociadas en los mercados bursátiles y extrabursátiles de la República Dominicana.
"Prospecto de Emisión"	:	Es el folleto de carácter público que contiene la declaración de una persona jurídica, de constituirse en un emisor con el objeto de estructurar, generar y colocar emisiones en el mercado de valores, hasta por el monto total del programa de emisiones, para realizar respectivamente, una o múltiples suscripciones primarias durante el período de vigencia del programa que se enuncia. En el presente documento, el "Prospecto" se referirá al Prospecto de Emisión de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija ALTIO.
"Registro del Mercado de Valores"	:	Es el registro a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, el cual podrá ser electrónico, en donde se inscribirá la información pública respecto de los valores, emisores y demás participantes del



mercado de valores regulados por la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento de Aplicación. En el presente documento, “RMV” se referirá al Registro del Mercado de Valores.

- “Reglamento Interno” : Es la norma interna elaborada por la sociedad administradora para establecer las características y las reglas de administración de cada fondo de inversión. En el presente documento, el “Reglamento”, se referirá al presente Reglamento Interno del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija ALTIO.
- “Representante de la Masa de Aportantes” : Es la persona física o jurídica domiciliada en el territorio dominicano que vela por los derechos e intereses de los aportantes de los fondos de inversión cerrados.
- “Sociedad Calificadora de Riesgo” : Sociedad comercial autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores para evaluar y calificar el riesgo de los valores objeto de oferta pública, y estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores.
- “Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión” : Son las sociedades anónimas dedicadas a la gestión y administración de fondos de inversión, debidamente autorizadas de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.
- “Superintendencia del Mercado de Valores” : Se refiere a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, institución autónoma del Estado, cuyo objeto es promover, regular y fiscalizar el mercado de valores, en la forma establecida por la Ley del Mercado de Valores. En el presente documento, la “SIMV” o la “Superintendencia” se referirán a la Superintendencia del Mercado de Valores.
- “Tramos” : Es cada uno de los actos sucesivos o etapas mediante los cuales se emiten valores de una emisión.
- “Valores de Fideicomiso” : Son los valores de oferta pública emitidos con cargo al patrimonio de fideicomiso previamente constituido para ese fin. Dichos valores otorgan a los inversionistas que los adquieren un derecho o parte alícuota, el cual se representa por medio de participaciones fiduciarias. Los valores de fideicomiso no tienen rendimiento fijo, sino que son el resultado de las utilidades o pérdidas que genere el fideicomiso.



“Valores de Participación”	:	Son aquellos que representan derechos o partes alícuotas de participación en el patrimonio del fideicomiso, no tienen un rendimiento fijo, sino que su rendimiento es el resultado de las utilidades o pérdidas que genere el fideicomiso.
“Valores Representativos de Deuda”	:	Son los que incorporan el derecho a percibir la restitución del capital invertido y de los rendimientos financieros correspondiente, en los términos y condiciones señalados en el valor respectivo.
“Valores Titularizados”	:	Son aquellos valores de oferta pública emitidos por la compañía titularizadora con cargo a un patrimonio separado, dentro de un proceso de titularización.
“Venta de Cuotas”	:	Es la operación mediante la cual el aportante hace líquidas sus cuotas de un fondo cerrado a través del mercado secundario de valores.
“Vigencia del Programa de Emisiones de Cuotas”	:	El plazo de vigencia del programa de emisiones de cuotas no podrá exceder de tres (3) años máximo, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro. Este plazo solo podrá extenderse, previa autorización del Consejo Nacional del Mercado de Valores, cuando la sociedad administradora mediante comunicación debidamente motivada, fundamente que se han suscitado circunstancias de ajenas a su control que imposibiliten la colocación en el plazo máximo; dicho plazo comenzará con la fecha de inscripción del programa de emisiones en el Registro, y culminará en la fecha de expiración del programa que se establezca en el presente Reglamento Interno y en el Prospecto de Emisión. Una vez expirado el programa, no se podrán colocar realizar ampliaciones con cargo al mismo.



3. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

a) Datos Generales del Fondo.

Denominación del Fondo	:	Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija ALTIO
Resolución Aprobatoria	:	Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-38-FI, modificada por la Primera Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores adoptada en fecha siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), R-SIMV-2023-35-FI.

RVMP número : SIVFIC-006.

Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) : 1-31-26201-5.

Monto Total del Programa de Emisiones : Mil Quinientos Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (DOP1,500,000,000.00), mediante la Primera Emisión del Programa de Emisiones y/o tramos, según sea determinado en el Prospecto de Emisión o el Prospecto Simplificado y Aviso de Colocación Primaria.

Plazo de Vigencia del Fondo : El Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija ALTIO, tiene como fecha de vencimiento el doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en virtud de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria celebrada en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vigencia del Programa de Emisiones : El plazo de vigencia del programa de emisiones de cuotas de participación no podrá exceder de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el RMVP. La fecha de inscripción del Fondo en el RMVP fue el nueve (9) de enero de dos mil quince (2015); por lo que, la vigencia del programa de emisiones del Fondo venció el nueve (9) de enero de dos mil dieciocho (2018), por lo tanto, la vigencia para la colocación de cuotas con cargo al Fondo ha expirado y conforme a la normativa vigente, no se pueden colocar más cuotas a cargo de éste.



Calificación de riesgo del Fondo y su significado : La Calificadora de Riesgo Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L otorgó la calificación A+fa M5 a las Cuotas del Fondo, mediante el informe de Calificación realizado a julio de dos mil veintitrés (2023), que se encuentra anexo al Prospecto de Emisión del Fondo.

La calificación "A+fa" responde a cuotas con alta protección ante pérdidas y que presentan una buena probabilidad de cumplir con sus objetivos de inversión.

La categoría de riesgo M5 corresponde a cuotas con alta sensibilidad a cambios de las condiciones de mercado.

Puede encontrar más detalles en la sección 4.8 "Calificación de Riesgo de las Cuotas", del Prospecto de Emisión del Fondo.

b) Monto mínimo de suscripción inicial

El monto mínimo de suscripción inicial corresponde al valor nominal de una cuota de participación; es decir, Mil Pesos Dominicanos (DOP1,000.00). Para las demás ampliaciones, el monto mínimo de suscripción inicial al valor cuota del Fondo corresponderá al del cierre operativo del día anterior a la fecha de transacción (t-1).

c) Moneda de denominación de las cuotas de participación

Las cuotas de participación se expresan en Pesos Dominicanos (DOP). De igual forma, la valorización de los activos del Fondo, se realiza en dicha moneda.

d) Tipo y objeto del Fondo.

El Fondo es un fondo de inversión cerrado de renta fija, esto implica que tiene un plazo de duración determinado y se constituye por los aportes de los inversionistas o aportantes dentro de un proceso de oferta pública de cuotas de participación, las cuales no son redimibles directamente por el Fondo y serán negociadas en el mercado secundario a través de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A. (BVRD).

El objeto del Fondo es generar ingresos recurrentes a corto plazo y protección del capital a corto y largo plazo, invirtiendo en valores representativos de deuda de oferta pública emitidos por el Gobierno Central de la República Dominicana; el Banco Central de la República Dominicana; organismos multilaterales de los cuales sea miembro la República Dominicana; o por los Emisores Corporativos autorizados por la SIMV, con calificación de riesgo mínima de grado de inversión. Asimismo, el Fondo podrá invertir en cuotas de participación de fondos de inversión cerrados cuyo objeto sea la inversión en instrumentos financieros, y en fondos abiertos que no sean administrados por la Sociedad, debidamente autorizados por la SIMV, y en depósitos en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos con una calificación de riesgo no menor de grado de inversión. En adición, el fondo podrá invertir en valores titularizados y de fideicomisos representativos de deuda de oferta pública y/o participación, valores representativos de capital de oferta pública e instrumentos financieros representados por pagarés emitidos por el Gobierno Dominicano bajo la Ley No. 160-13 de Racionalización de Operaciones con el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y la Ley No. 312-12 para la Reconversión de Facilidades Crediticias otorgadas por el Banco de Reservas a diversas entidades del gobierno de fecha 26 de diciembre de 2012.

e) Tipo o clase de inversionistas a los que se dirige el Fondo.

La oferta pública de Cuotas del Fondo está dirigida al público en general, inversionistas físicos y jurídicos, entidades nacionales o extranjeros.

El perfil del riesgo del inversionista para el Fondo es moderado, que posea la capacidad de evaluar y asumir los riesgos asociados a los instrumentos en los que invertirá el Fondo, los cuales bajo condiciones adversas del mercado o por las fluctuaciones que presenten las inversiones adquiridas por el Fondo, pueden representar pérdidas de capital para el aportante.



f) Políticas de Inversión.

i. Objetivo general de la política de inversiones.

El objeto general de la política de inversiones es generar ingresos recurrentes a corto plazo y protección del capital a corto y largo plazo, invirtiendo en valores representativos de deuda de oferta pública emitidos por el Gobierno Central de la República Dominicana; el Banco Central de la República Dominicana; organismos multilaterales de los cuales sea miembro la República Dominicana; o emitidos por los Emisores Corporativos autorizados por la SIMV, con calificación de riesgo mínima de grado de inversión. Asimismo, el Fondo podrá invertir en cuotas de participación de fondos de inversión cerrados cuyo objeto sea la inversión en instrumentos financieros, y en fondos abiertos que no sean administrados por la Sociedad, debidamente autorizados por la SIMV, y en depósitos en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos con una calificación de riesgo no menor de grado de inversión. En adición, el Fondo podrá invertir en valores titularizados y de fideicomisos representativos de deuda y/o participación de oferta pública, e instrumentos financieros representados por pagarés emitidos por el Gobierno Dominicano bajo la Ley No. 160-13 de Racionalización de Operaciones con el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y la Ley No. 312-12 para la Reconversión de Facilidades Crediticias otorgadas por el Banco de Reservas a diversas entidades del gobierno de fecha 26 de diciembre de 2012.

Las decisiones de compra o venta de un instrumento particular serán adoptadas por el comité de inversiones y ejecutadas por el administrador del fondo.

ii. Plazo.

El Fondo es de largo plazo, debido a que la duración promedio ponderada del portafolio de inversión es de más de mil ochenta (1,080) días.

En caso de que no se cumpla este límite, la Administradora deberá notificar a la Superintendencia el incumplimiento, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, no pudiendo acumular dentro de un año calendario más de ciento veinte (120) días calendario fuera de su duración o, en su defecto, deberá solicitar a la Superintendencia el cambio de clasificación del fondo afectado.

iii. Activos en los que invertirá el Fondo.

El Fondo invertirá en instrumentos de diversos plazos de vencimiento, algunos de los cuales podrían ser mayores al plazo del vencimiento del Fondo. Esos instrumentos cuyo plazo de vencimiento sea mayor al del Fondo, serían liquidados a través del mercado secundario. Esta liquidación podrá ocurrir días antes o el mismo día del vencimiento del Fondo, según las condiciones del mercado secundario de dichos instrumentos.

En ese sentido, las inversiones del Fondo serán valores representativos de deuda y capital de oferta pública, emitidos por el Gobierno Central de la República Dominicana; el Banco Central de la República Dominicana; organismos multilaterales de los cuales sea miembro la República Dominicana; o por los Emisores Corporativos autorizados por la SIMV, con calificación de riesgo mínima de grado de inversión. Asimismo, el Fondo podrá invertir en cuotas de participación de fondos de inversión cerrados cuyo



objeto sea la inversión en instrumentos financieros, y en fondos abiertos que no sean administrados por la Sociedad, debidamente autorizados por la SIMV, y en depósitos en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos con una calificación de riesgo no menor de grado de inversión. En adición, el Fondo podrá invertir en valores titularizados y de fideicomisos representativos de deuda y/o participación de oferta pública, valores representativos de capital de oferta pública e instrumentos financieros representados por pagarés emitidos por el Gobierno Dominicano bajo la Ley No. 160-13 de Racionalización de Operaciones con el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y la Ley No. 312-12 para la Reconversión de Facilidades Crediticias otorgadas por el Banco de Reservas a diversas entidades del gobierno de fecha 26 de diciembre de 2012.

iv. Descripción y características de los activos en que invertirá el Fondo.

Los criterios de identificación y selección considerarán diversos factores; sin embargo, los factores principales que incidirán en la decisión de inversión son el plazo del título valor; el rendimiento del respectivo instrumento financiero considerando la periodicidad y pago de los cupones; y el riesgo de los mismos y su liquidez. En ese sentido, el Fondo podrá invertir hasta un treinta por ciento (30%) de su portafolio en instrumentos financieros en moneda extranjera.

En adición, el Fondo podrá invertir hasta el cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio en instrumentos financieros representados por pagarés emitidos por el Gobierno Dominicano bajo la Ley No. 160-13 de Racionalización de Operaciones con el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y la Ley No. 312-12 para la Reconversión de Facilidades Crediticias otorgadas por el Banco de Reservas a diversas entidades del gobierno de fecha 26 de diciembre de 2012. Dichos instrumentos no podrán tener una fecha de vencimiento superior al vencimiento del Fondo, sin embargo, el Comité de Inversiones tendrá la facultad de autorizar la venta de dichos instrumentos previo a su vencimiento, pudiendo negociar con un tercero, lo cual debe estar expresamente establecido en el contrato.

Será el comité de inversiones el que sopesará las inversiones, considerando los méritos de la misma, así como la situación del Fondo al momento, y tomará la decisión de invertir en dicha oportunidad o rechazar la misma.

Las políticas y estrategias de inversión podrán revisarse con la frecuencia que considere necesario el comité de inversiones y la Administradora, siempre que se encuentre dentro de los porcentajes establecidos en la sección 3, f), vi. del presente documento, con el propósito de determinar si continúan siendo las más adecuadas para los aportantes del Fondo, considerando los cambios en el mercado nacional e internacional y en la economía en general.

En caso de que se tengan que modificar las políticas y estrategias de inversiones, dichas modificaciones deberán ser decididas por el comité de inversiones y sometidas a la SIMV para su verificación y a la asamblea general de aportantes extraordinaria para su debida aprobación, de conformidad con la sección 4, d) del presente documento.

La compra de activos estará basada en la decisión del comité de inversiones luego de una evaluación de diversos factores que incluyen, pero no se limitan, a los siguientes:



- a. Calificación de riesgo;
- b. Desempeño financiero histórico;
- c. Rendimiento financiero del instrumento considerado;
- d. Términos y condiciones del instrumento; y
- e. Fecha y periodicidad de los cupones.



El período de tenencia de los instrumentos adquiridos por el Fondo variará de un instrumento a otro, no siendo posible determinarse un promedio por la falta de historial. Sin embargo, se estima que los instrumentos podrían permanecer hasta cinco (5) años en el Fondo, siendo posible que algunos instrumentos permanezcan por períodos más cortos, según las condiciones del mercado y las consideraciones que convenga el comité de inversiones.

La Administradora, actuando en representación del Fondo, tendrá la facultad de vender uno o varios instrumentos del Fondo según las consideraciones del comité de inversiones para beneficio del mismo Fondo, basándose en las condiciones económicas y de mercado, así como en otros factores de importancia.

En el caso de los instrumentos financieros representados por pagarés emitidos por el Gobierno Dominicano bajo la Ley No. 160-13 de Racionalización de Operaciones con el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana y la Ley No. 312-12 para la Reconversión de Facilidades Crediticias otorgadas por el Banco de Reservas a diversas entidades del gobierno de fecha 26 de diciembre de 2012, los cuales no son transados por un organismo centralizado, y se requiera liquidar dichos instrumentos antes de su vencimiento, se procederá a cotizar su valor con un mínimo de tres participantes del mercado, de los cuales se seleccionará el que mayor beneficio represente para el fondo de acuerdo a las condiciones de venta propuestas.

El objetivo de comprar o vender cada instrumento es preservar el capital del Fondo, lograr el mayor rendimiento de las inversiones y de ser posible la apreciación de los activos del Fondo, aunque no puede asegurarse o garantizarse que este objetivo será logrado.

En caso de que las condiciones de mercado no permitan liquidar los activos del Fondo en condiciones aceptables previo al vencimiento del Fondo, la Administradora podrá liquidar las cuotas del Fondo con la transferencia de los activos del Fondo a los aportantes, quienes deberán aprobarlo a través de una asamblea general de aportantes extraordinaria. La distribución de los activos se realizará en base a la proporción de la inversión de cada aportante.

En ocasión de existir más aportantes que activos, o por el contrario, más activos que aportantes, se otorgará cada activo mediante sorteos ante la presencia de un notario público que hará constar la transparencia del proceso, así como del resultado de las asignaciones correspondientes, siempre sobre la base de la proporción de la inversión de cada aportante. Los posibles resultados de las asignaciones anteriores son:



- a. En caso de existir más aportantes que activos, uno o varios aportantes serían copropietarios de uno o varios activos; y
- b. En caso de existir más activos que aportantes, uno o varios aportantes podrían recibir más activos que otros en cantidad de instrumentos, aunque no necesariamente en monto. En adición, uno o varios aportantes podrían resultar copropietarios de uno o varios activos.

v. Criterios y grado de diversificación del riesgo del Portafolio de Inversiones.

Los límites de diversificación serán los siguientes:

- a. El Fondo no podrá adquirir más de cuarenta por ciento (40%) de una emisión de valores representativos de deuda de oferta pública;
- b. El Fondo no podrá poseer más de treinta por ciento (30%) de una emisión de oferta pública de valores de fideicomiso representativos de deuda y de valores titularizados representativos de deuda.
- c. El Fondo no podrá poseer más del por ciento (20%) del portafolio de inversión del fondo en valores de fideicomiso de participación y valores titularizados de participación de oferta pública.
- d. El Fondo no podrá poseer valores representativos de capital de oferta pública de una misma sociedad por encima del veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad. La adquisición de valores representativos de capital de oferta pública de una misma sociedad no debe superar el quince por ciento (15%) del portafolio de inversión del fondo.
- e. El Fondo no podrá poseer más del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión del fondo en cuotas de participación de un fondo cerrado, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos financieros.
- f. El Fondo no podrá poseer más del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión, en valores vigentes emitidos por un mismo emisor, grupo financiero o económico, cualquiera que sea su naturaleza.
- g. El Fondo no podrá poseer más del cinco (5%) del portafolio de inversión, en valores representativos de deuda emitidos por personas vinculadas a la Administradora, siempre y cuando estos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior al grado de inversión.
- h. El Fondo no podrá poseer más del cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión en valores representativos de capital emitidos por personas vinculadas a su sociedad administradora.
- i. El Fondo podrá poseer hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del portafolio de inversión en valores de deuda de oferta pública;
- j. El Fondo podrá poseer un cien por ciento (100%) del portafolio de inversión en certificados y depósitos en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos;



- k. El Fondo podrá poseer hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del portafolio de inversión en valores de oferta pública emitidos por el Gobierno Central o el Banco Central de la República Dominicana;
- l. Podrán invertir en cuotas de un fondo abierto, siempre y cuando no sea administrado por la misma sociedad administradora y hasta un veinte por ciento (20%) del portafolio del fondo de inversión.
- m. El fondo podrá invertir hasta el cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio en instrumentos financieros representados por pagarés emitidos por el Gobierno Dominicano bajo la Ley No. 160-13 de Racionalización de Operaciones con el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana y la Ley No. 312-12 para la Reconversión de Facilidades Crediticias otorgadas por el Banco de Reservas a diversas entidades del gobierno de fecha 26 de diciembre de 2012.
- n. El Fondo no podrá invertir en:
 - i. Valores representativos de deuda ni en valores representativos de capital emitidos por personas vinculadas a los miembros del comité de inversiones; y
 - ii. Valores representativos de capital de una sociedad administradora de fondos de inversión.



vi. Límites de inversión.

A continuación, se incluye una tabla que detalla los límites mínimos y máximos de inversión en instrumentos financieros por categoría y tipo de instrumento según categoría, como porcentaje del portafolio de inversión del Fondo:

Cuadro No. 1. Límites de inversión.

Tipo de instrumento financiero	Porcentaje (%) mínimo sobre el portafolio de inversión del fondo	Porcentaje (%) máximo sobre el portafolio de inversión del fondo
Según el plazo de los instrumentos financieros		
Inversiones de corto plazo (duración hasta 1 año)	1%	100%
Inversiones de mediano plazo (duración de más de 1 año a 5 años)	0%	99%
Inversiones de largo plazo (duración de más de 5 años en adelante)	0%	99%
Según moneda		
Inversiones en moneda del valor cuota	70%	100%
Inversiones en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica	0%	30%
Según mercado		
Inversiones en valores nacionales	100%	100%
Inversiones en valores extranjeros	0%	0%

Tipo de instrumento financiero	Porcentaje (%) mínimo sobre el portafolio de inversión del fondo	Porcentaje (%) máximo sobre el portafolio de inversión del fondo
Por tipo de instrumentos		
Valores representativos de deuda de oferta pública	0%	99%
Cuotas de Participación de Fondos Cerrados, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos financieros	0%	20%
Cuotas de Participación de Fondos Abiertos no administrados por la misma Sociedad Administradora ¹	0%	20%
Instrumentos financieros representados por pagarés emitidos por el Gobierno Dominicano bajo la Ley No. 160-13 de Racionalización de Operaciones con el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y la Ley No. 312-12 para la Reconversión de Facilidades Crediticias otorgadas por el Banco de Reservas a diversas entidades del gobierno de fecha 26 de diciembre de 2012	0%	40%
Valores representativos de capital de oferta pública	0%	20%
Valores de fideicomiso de participación y valores titularizados de participación de oferta pública	0%	20%
Valores de fideicomiso representativos de deuda y valores titularizados representativos de deuda	0%	20%
Valores representativos de capital de oferta pública de una misma sociedad que el monto no supere el 20% del capital suscrito y pagado de dicha sociedad	0%	15%
Por calificación de riesgos de los valores inscritos en el registro y de entidades financieras²		
Valores de corto plazo	Grado de Inversión	
Valores de largo plazo	Grado de Inversión	



¹ Las cuotas de participación de fondos de inversión abiertos no administrados por ALTIO e inscritos en el Registro del Mercado de Valores no tendrán que contar con calificación de riesgo.

² Todos los valores en lo que invierta el Fondo deberán contar con una calificación de riesgo con excepción de aquellos emisores para los cuales la calificación de riesgo sea voluntaria. Las cuotas de participación de fondos de inversión inscritos en el RMV no tendrán que contar con calificación de riesgo; de ser el caso, deberán contar con calificación de grado de inversión. Las cuotas de participación se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo.

Tipo de instrumento financiero	Porcentaje (%) mínimo sobre el portafolio de inversión del fondo	Porcentaje (%) máximo sobre el portafolio de inversión del fondo
Cuota de Participación de Fondos de Inversión Cerrados	Grado de Inversión	
Valores de fideicomisos	Grado de Inversión	
Cuotas de fondos mutuos	Grado de Inversión	
Por sector		
Emisores Corporativos autorizados por la SIMV (privado)	0%	99%
Gobierno Central y Banco Central de la República Dominicana (público)	0%	99%
Organismos multilaterales	0%	25%
Por emisor		
Instrumentos financieros emitidos por un mismo emisor	0%	20%
Certificados de depósito en una misma institución financiera, grupo financiero o económico	0%	25%
Instrumentos financieros emitidos por un mismo grupo financiero o económico.	0%	20%

El fondo deberá mantener como mínimo el 60% de su portafolio de inversiones en valores de renta fija, con una tasa de interés con pagos periódicos.

La etapa pre-operativa concluirá cuando el Fondo tenga un patrimonio mínimo de Trescientos Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (DOP300,000,000.00), trescientas mil cuotas de participación colocadas y dos (2) aportantes.

Una vez iniciada la etapa operativa, el Fondo deberá adecuarse en un período no mayor de seis (6) meses a la composición del portafolio establecida en la política de inversión indicada en el presente Reglamento. La fecha de conclusión de este período será comunicada por la Sociedad a la SIMV como hecho relevante.

Si el Fondo tuviere determinados valores o activos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter y/o se produjera un exceso o déficit en los límites de inversión establecidos en la presente sección por causas no atribuibles a la Administradora, esta informará a la SIMV sobre los excesos, déficits o inversiones no previstas que se produzcan, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo enajenarse los valores o activos, o subsanar el límite de inversión, según corresponda, dentro de los seis (6) meses siguientes de producido el exceso o déficit.

Si así no ocurriere, se citará a asamblea general de aportantes, a celebrarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del plazo en que debieron enajenarse los respectivos valores o instrumentos, la cual, con los informes escritos de la Administradora resolverá sobre los mismos.



Si los valores o activos recuperaren su calidad de inversión permitida dentro del plazo establecido para la celebración de la asamblea, cesará la obligación de enajenarlos.

Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los tres (3) meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, exceptuando los instrumentos representativos de deuda de oferta pública o de hasta seis (6) meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o activos que no tengan transacción bursátil exceptuando los certificados financieros y de depósito.

Para el caso de las inversiones en instrumentos representativos de deuda de oferta pública, así como en certificados financieros y de depósito, la Administradora deberá subsanar los excesos de inversión o las inversiones no previstas en la política de inversión, originada por causas atribuibles a ella, dentro de los treinta (30) días calendario de producidos, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el exceso una propuesta para proceder a corregir dicho exceso o inversión no prevista, dentro del plazo estipulado.

La Administradora podrá requerir excepcionalmente a la SIMV un plazo mayor para la subsanación, antes del vencimiento del plazo, por un período adicional de igual duración que el plazo estipulado para cada caso, y por única vez, el cual será autorizado a criterio de la SIMV. En tanto el exceso o inversión no prevista, no sea subsanado dentro del plazo concedido, la Administradora deberá adquirir los valores en exceso o las inversiones no previstas al mayor valor registrado en su valoración en el Fondo, durante la etapa del exceso o de la inversión no prevista.

Se entiende que los excesos de inversiones no previstas se originan por causas atribuibles a la sociedad administradora, cuando éstos se producen directamente por actos de gestión de la propia administradora.

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en las políticas de inversión del Fondo deben ser señalados en las comunicaciones que periódicamente se hagan llegar a los aportantes.

La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades involucradas en el exceso o inversión no prevista, ni realizar operaciones que incrementen su exposición financiera teniendo como contraparte a estas entidades, hasta que se regularice su situación.

La Administradora deberá subsanar el déficit o exceso de los porcentajes mínimos y máximos de liquidez, dentro de los treinta (30) días calendario de producidos, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia al día siguiente de ocurrido el hecho una propuesta para proceder a corregir dicho déficit o exceso, dentro del plazo estipulado.

La Administradora deberá restituir al Fondo y a los aportantes que correspondan, los perjuicios que ocasionen las variaciones resultantes del exceso de inversión o de las inversiones no previstas en las políticas de inversión, originados por causas atribuibles a ella misma. Se considera perjuicio, el resultado negativo producto de la diferencia entre el monto de liquidación o venta de la inversión y la valoración que se describe a continuación: los excesos o las inversiones no previstas en las políticas de inversión del Fondo originados por causas atribuibles a la Administradora, deberán valorarse al mayor valor entre el monto invertido y el valor de mercado vigente.



No obstante lo anterior, la Administradora podrá ser sancionada por haber excedido los límites de inversión o haber realizado inversiones no previstas en las políticas de inversión, por causas atribuibles a ella.

vii. Norma respecto a las operaciones del fondo con activos pertenecientes a personas vinculadas con la Administradora.

El Fondo podrá poseer hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión, en valores representativos de deuda emitidos por personas vinculadas a la Administradora, siempre y cuando estos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior al grado de inversión. En adición, podrá poseer este porcentaje del portafolio de inversión en valores representativos de capital emitidos por personas vinculadas a la Administradora.

Para el caso en que el comité de inversión cuente con una o varias personas vinculadas a la sociedad administradora de conformidad a lo establecido el Reglamento de Gobierno Corporativo, R-CNMV-2019-11-MV, el Fondo no podrá invertir en valores objeto de oferta pública en personas vinculadas a la sociedad administradora.

El Fondo puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de una entidad de intermediación financiera vinculada a la Administradora.

Las operaciones con personas vinculadas serán realizadas al valor de mercado, conforme los requerimientos de las normativas de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en especial el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencias modificado por el Decreto No. 256-21.

viii. Límites máximo y mínimo de liquidez.

El límite mínimo de liquidez es de un uno por ciento (1%) del patrimonio neto del Fondo, el cual será conformado por efectivo en caja y entidades de intermediación financiera, en depósitos de disponibilidad inmediata, cuentas de ahorro y/o corrientes o en otros depósitos a corto plazo (no mayores a un (1) mes). Sin embargo, este monto podría alcanzar hasta un cien por ciento (100%) según las condiciones lo ameriten para protección de los intereses de los aportantes, así como también según sea la disponibilidad de instrumentos financieros que se ajusten a las estrategias de inversión del Fondo. El Fondo podrá mantener hasta el veinticinco (25%) en Certificados de depósito en una misma institución financiera, grupo financiero o económico y hasta el cincuenta (50%) en cuentas corrientes y/o de ahorros de una misma entidad o entidad de intermediación vinculada a la Sociedad Administradora.

Las cuotas de participación de fondos de inversión abiertos se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo y no excedan los límites establecidos en la política de inversión en los incisos v) y vi) del literal f) del punto 3 del presente Reglamento Interno.; las mismas, no tendrán contar con calificación de riesgo. El nivel de riesgo de dichas cuotas deberá ser conservador o moderado.



ix. Niveles de riesgo a ser asumidos o tolerados.

El Fondo no invertirá en activos cuya calificación sea inferior a grado de inversión.

No obstante, cabe destacar que el Fondo podrá invertir en valores de renta variable los cuales no aseguran un retorno de inversión fijo, como también en bonos corporativos, por lo que estará expuesto al riesgo de crédito de dichos emisores. Sin embargo, este tipo de inversiones conformarán una parte reducida del total de portafolio de inversiones, por lo que, de acuerdo con la composición de dicho portafolio, el perfil general de riesgo del Fondo es moderado.

Por otra parte, dada las condiciones de un mercado cambiante, bajo condiciones adversas del mercado o por las fluctuaciones que presenten las inversiones adquiridas por el Fondo, este perfil de riesgo puede cambiar y representar pérdidas de capital para el aportante.

Los principales riesgos que se asumen al invertir en este Fondo se detallan en el numeral 5 “Factores de Riesgo” del Prospecto de Emisión del Fondo.

x. Indicador de comparación de rendimiento del Fondo (benchmark).

El indicador de comparación de rendimiento del Fondo (benchmark) será la TIPPP, que es Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada de los certificados financieros y depósitos a plazo de los Bancos Múltiples de la República Dominicana, calculada y publicada de forma definitiva en su página web por el Banco Central de la República Dominicana (<https://www.bancentral.gov.do/>). Los certificados financieros y depósitos a plazo se categorizan por el Banco Central de la República Dominicana dependiendo del plazo de tiempo que tengan y cada plazo tiene una tasa promedio.

Por tanto, la TIPPP se calcula dependiendo del porcentaje de certificados en ese rango en comparación con todos los depósitos existentes. Por ejemplo:

Cuadro No. 2. Ejemplo de Cálculo TIPPP.

Rango de Días	Cantidad de Depósitos Existentes en el Rango de Días	Tasa Promedio
0-30	10,000.00	4.17%
31-60	2,000,000.00	7.39%
61-90	550,000,000.00	7.56%
91-180	1,000,000.00	9.57%
181-360	10,000.00	6.13%
De 361 días a 2 años	2,000,000.00	7.23%
Más de 2 años hasta 5 años	550,000,000.00	6.45%
Total de Depósitos	1,105,020,000.00	
	TIPPP	7.00%

En este caso tenemos los rangos, la cantidad de depósitos en cada rango y las tasas de cada rango. Con estos factores se calcula el promedio ponderado porque incluimos en el cálculo la cantidad de



certificados financieros y/o depósitos a plazo en cada rango de días, con relación a todos los depósitos existentes.

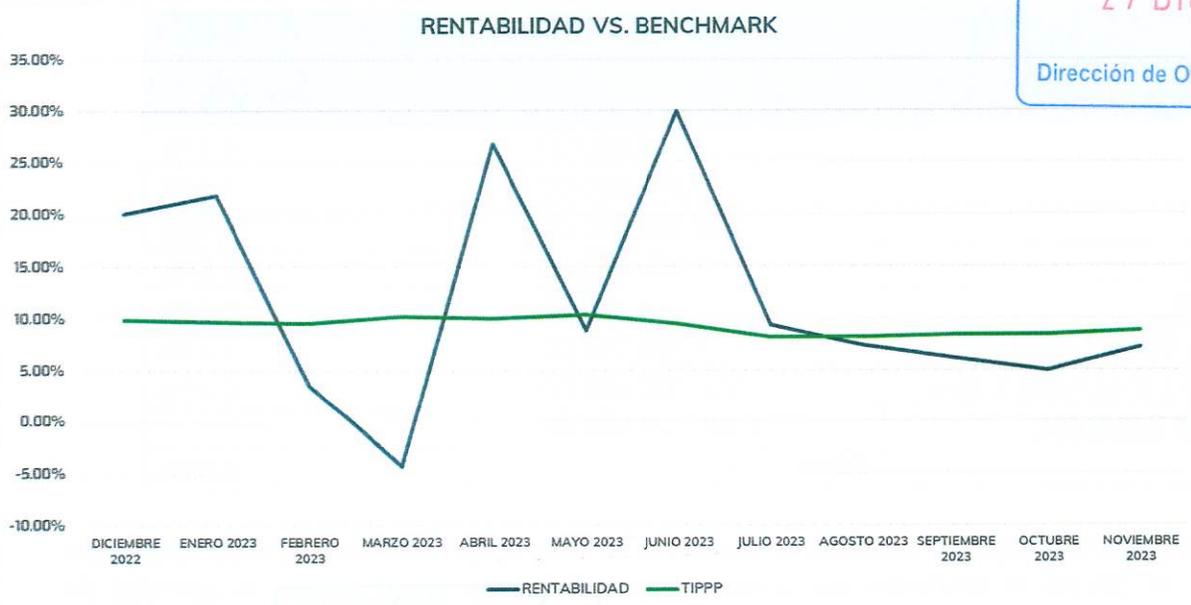
En el ejemplo de arriba, el promedio ponderado es de un siete por ciento (7%) porque una gran proporción de los depósitos están a una tasa de siete punto cincuenta y seis por ciento (7.56%). Básicamente, el promedio ponderado se asegura de reflejar la realidad de las tasas pasivas porque toma en cuenta los montos en cada rango de certificados.

La referencia se tomará de datos no preliminares, con una periodicidad mensual, durante los primeros diez días hábiles del mes siguiente, tan pronto la información definitiva correspondiente al mes de comparación esté disponible en la página web del Banco Central de la República Dominicana. La comparación debe ser realizada al mismo mes que el Fondo pretende comparar con la TIPPP publicada por el Banco Central para ese mismo período.

De igual manera, la evaluación se llevará a cabo mensualmente y será informada como hecho relevante a la Superintendencia del Mercado de Valores conjuntamente con la copia de publicación de la tasa de referencia publicada en la página web de la Sociedad Administradora (www.altiosafi.com).

En el caso de que el Banco Central no publique la TIPPP Pasiva del mes de referencia, se utilizará la última tasa publicada de forma definitiva por el Banco Central. Si esta situación persiste dos meses consecutivos, la Administradora procederá a realizar un sondeo de tasas de certificados de depósitos para el plazo de 0-30 días, consultando vía telefónica como mínimo a tres (3) entidades de intermediación financiera reguladas por la Ley Monetaria y Financiera, los cuales cuenten con los mayores niveles de patrimonio del mercado, obteniendo un promedio ponderado de las tasas recibidas. En caso de utilizar esta metodología la Administradora deberá llevar un registro digital del proceso, el cual será realizado vía correo electrónico y remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores como hecho relevante. Esta metodología podrá ser utilizada hasta que el Banco Central vuelva a publicar la TIPPP Pasiva.

Tabla No. I



Fuente: Banco Central de la República Dominicana (<https://www.bancentral.gov.do/>)

En la gráfica se observan las últimas doce (12) lecturas de la TIPPP durante los meses comprendidos entre diciembre 2022 y noviembre 2023, inclusive. La misma presenta un promedio de 9.28% y registra una disminución de aproximadamente 114 puntos básicos (1.14%) desde diciembre 2022 a noviembre 2023 debido a la política monetaria expansiva implementada por las autoridades a partir de mayo del 2023. Adicionalmente, se puede observar el comportamiento del rendimiento mensual anualizado del Fondo, donde podemos observar un aumento en la volatilidad en relación con años anteriores, causada principalmente por las condiciones volátiles del mercado dominicano, sin embargo, en el mismo gráfico se puede observar cómo la rentabilidad del Fondo, en promedio, se mantuvo por encima del *benchmark*, logrando superar al promedio del mismo en 253 puntos básicos (2.53%) y navegar de forma exitosa un escenario de alta volatilidad como el experimento durante el período bajo observación.

Ejemplo:

Asumiendo que el valor cuota al 1ero. de diciembre de 2019 es de RD\$1,000.00, y al 31 de diciembre de 2019 es de RD\$1,010.00, la rentabilidad del Fondo para este mes es de 11.77%. Dicho resultado será comparado con la TIPPP publicada por el Banco Central para el mismo período.

$$R_{Periodo} = (RD\$1,010.00 - RD\$1,000 + 0) / RD\$1,000.00 * (365/31) = 11.77\%$$

El riesgo y rendimiento de los activos que forman parte de la cartera del Fondo, no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento de los activos representados por el indicador de comparación de rendimientos (“benchmark”).

xi. Criterios de valorización de las inversiones de acuerdo a la normativa correspondiente.

g. Valorización de las inversiones del Fondo.

La valorización de las inversiones del Fondo según la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos, aprobada por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha ocho (08) de agosto de dos mil catorce (2014), R-CNV-2014-17-MV y sus modificaciones. Es responsabilidad de la Administradora y debe realizarse de acuerdo a la metodología de valorización establecida en la presente sección del Reglamento Interno. La información que sustente la valorización de las inversiones del Fondo debe ponerse a disposición del público en la página web de la Administradora y de la BVRD y serán remitidos a la SIMV en la oportunidad que le sean requeridos. La metodología de valorización de las inversiones está sujeta a cambios y disposiciones que establezca la SIMV mediante norma de carácter general.

La Administradora deberá realizar las provisiones contables al Fondo, cuando en determinado activo ocurra un deterioro notorio o irrecuperable de su valor, de acuerdo a las normas previstas en las Normas Internacionales de Información Financiera sobre deterioro del valor e incobrabilidad en activos financieros o desvalorización de activos del mismo basándose en los análisis realizados por la Administradora del emisor del activo. Estas inversiones se deben valorizar a su valor estimado de recuperación, incluyendo el valor de realización de garantías, cuando existan.



El mayor o menor valor que resulte de la valorización de la inversión, respecto a su valor de costo, debe afectarse contablemente a cuentas de activo distintas de la cuenta en la que se registre su costo, con contrapartida en una cuenta componente del patrimonio neto del Fondo, salvo las provisiones por deterioro de valor o desvalorización de activos, las que deberán ser imputadas a ganancias y pérdidas.

Supletoriamente a las reglas de valuación y registro contable precitadas, se aplicarán las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera.

Para el caso de los instrumentos financieros representados por pagarés emitidos por el Gobierno Dominicano bajo la Ley No. 160-13 de Racionalización de Operaciones con el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Ministerio de Hacienda de la Republica Dominicana y la Ley No. 312-12 para la Reconversión de Facilidades Crediticias otorgadas por el Banco de Reservas a diversas entidades del gobierno de fecha 26 de diciembre de 2012, se valorarán con la tasa interna de retorno (TIR) al momento de la adquisición del valor representativo de deuda y diariamente se amortizará en base a esta TIR. La TIR se calculará en base a descuentos o primas en el precio de adquisición de los referidos valores representativos de deuda. Estos documentos deberán cumplir con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y deberán incluir los montos relativos a intereses y demás obligaciones accesorias derivadas de los mismos. Es preciso notar que dicha valoración no incluirá los costos legales u honorarios que se puedan derivar de la liquidación de las mismas, si los hubiere.

xii. Prohibiciones de inversión, limitaciones o restricciones aplicables a las inversiones Fondo.

El Fondo no podrá invertir en otros activos que no sean los establecidos en el objetivo general de la política de inversiones, conforme los criterios de diversificación establecidos en el inciso v – vii, del literal f) de la sección 3 del presente Reglamento.

Los mismos deben ser negociados por los mecanismos centralizados de negociación autorizados por la Superintendencia.

Para el mercado primario, se reconocen como mecanismos centralizados de negociación las subastas realizadas por el Banco Central de la República Dominicana y por el programa de creadores del mercado instituido por el Ministerio de Hacienda, siempre y a los cuales la Administradora podrá acceder conforme las disposiciones particulares que regulan dichos mecanismos o a través de un intermediario de valores autorizado.

Los activos del fondo deberán estar íntegramente pagados al momento de su adquisición. Las inversiones realizadas por el fondo no podrán estar afectadas por gravámenes o prohibiciones de ninguna especie ni podrán ser enajenados a plazos, a condición ni sujetos a otras modalidades.

g) Política de Endeudamiento.

El Fondo podrá apalancarse hasta un cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio a fines de materializar la política de inversiones del Fondo, pudiendo otorgar en garantía el cincuenta por ciento (50%) de sus activos. En ese sentido, podrá solicitar préstamos y líneas de crédito a entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos o reguladas por la institución designada para estos fines en su respectiva jurisdicción y pagar un interés máximo de catorce por ciento (14%) anual.



Esta tasa nunca podrá ser mayor que la tasa de rendimiento esperada de los valores que se adquirieran. En el caso de que la tasa, por situaciones del mercado, esté en riesgo de superar o supere los rendimientos de los activos de los valores adquiridos se tendrá que saldar la totalidad del préstamo vendiendo los activos necesarios.

En caso de que las tasas de interés del endeudamiento superen el máximo establecido o si ocurriese un exceso en el límite de endeudamiento, la Sociedad Administradora deberá informar dicha situación a la Superintendencia del Mercado de Valores y subsanar la misma a más tardar al día hábil siguiente.

De igual forma, el Fondo ante necesidades de dinero en efectivo ocasionadas por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, podrá acceder a través de la Administradora a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera que en total no superen el diez (10%) de su portafolio de inversiones y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

4. NORMAS GENERALES DEL FONDO.

a. Procedimiento para la valoración de las cuotas.

La Administradora es la responsable de la valoración de las cuotas de participación. Deberá velar porque exista uniformidad en las valorizaciones que realice de las cuotas y de los activos del Fondo así como en el cálculo del rendimiento de dichos activos. Asimismo, deberá velar para que las referidas valorizaciones se realicen a precios o valor de mercado, según exista la información, de acuerdo a las especificaciones que establezca la SIMV mediante norma o circular. La metodología de valoración de las inversiones está sujeta a cambios y disposiciones que establezca la SIMV mediante norma de carácter general.

El valor cuota a una fecha determinada "t" se establece dividiendo el valor del patrimonio neto entre la cantidad de cuotas en circulación.

$$VC_t = PN_t / \#Ct$$

PN_t : Patrimonio Neto transitorio en el día "t" a ser utilizado para el cálculo del valor cuota.

#Ct : Número de cuotas en circulación, consideradas de acuerdo al método de asignación del valor cuota empleado.

A su vez, el Patrimonio Neto transitorio (PN_t) será calculado de la siguiente manera:

$$PN_t = PN'_t - Gdía$$

PN'_t : Patrimonio neto pre-cierre considerando el método de asignación del valor cuota empleado.

Gdía : Monto cargado al patrimonio neto de pre-cierre del fondo por comisiones y gastos diarios cargados al Fondo, establecidos en el reglamento interno, incluyendo los impuestos correspondientes.

El patrimonio neto pre-cierre se calcula:



$$PN'_t = A'_t - P'_t$$

- A't : Activo total del fondo valorizado al cierre del día "t".
P't : Pasivo del día "t" sin incluir los gastos por comisiones o gastos e impuestos del día "t".

En primer lugar, para calcular el activo total del Fondo se deberán sumar las partidas siguientes:

- El efectivo del Fondo en caja y bancos;
- Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según las reglas aplicables para cada activo;
- Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados;
- Todas las demás cuentas de activo indicadas en el balance de comprobación del fondo de inversión.

De la cifra obtenida conforme a lo dispuesto anteriormente se deducirán:

- Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo, tales como comisiones, remuneraciones y otros gastos siempre que hayan sido previstos en la sección 11 del presente Reglamento Interno;
- Los dividendos por pagar;
- Las demás cuentas de pasivo del Fondo, que señale su reglamento interno.

La valorización de las cuotas deberá realizarse de manera diaria incluyendo sábados, domingos y feriados desde el día que se reciba el primer aporte. Asimismo, el valor de la cuota del Fondo será expresado en la misma moneda en que se determinó el valor de su patrimonio.

Ejemplo:

El Patrimonio Neto Transitorio del día 10 de noviembre fue de RD\$850,000,000.00 y la cantidad de cuotas en circulación fue de 600,000; por lo que, el valor cuota para el cierre del día fue de RD\$1,416.67.

$$VC_t = \frac{RD\$850,000,000.00}{600,000}$$



b. Normas sobre la Asamblea General de Aportantes.

Los aportantes del Fondo se reunirán en la asamblea general de aportantes. Las mismas podrán ser ordinarias o extraordinarias, en función de las condiciones de la convocatoria y/o los temas a tratar en ella. En todo caso, las asambleas deberán ser realizadas respetando la normativa aplicable prevista en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, número 479-08 y sus modificaciones, en materia de asambleas generales de obligacionistas y el artículo 232 de la Ley número 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000.

1. Convocatorias y Decisiones.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de aportantes del Fondo se reunirán a convocatoria efectuada por la Administradora o por el representante de la masa de aportantes.

Asimismo, uno o varios de los aportantes que representen no menos de la décima (1/10) parte de las cuotas del Fondo colocadas a su valor nominal, podrán exigir a la Administradora, o al representante de la masa de aportantes, que convoque a la asamblea. Si la asamblea no fuese convocada en el plazo de dos (2) meses a partir de la solicitud de su convocatoria, los autores de esa solicitud podrán encargar a uno de ellos para solicitar a la SIMV la designación de un mandatario que convoque a la asamblea y fije el orden del día de la misma. La solicitud de la SIMV deberá estar acompañada de una copia de la solicitud de convocatoria presentada en la que se consigne la respectiva constancia de recepción.

Además, la SIMV podrá convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria de aportantes u ordenar su convocatoria a la Administradora o al representante de la masa de aportantes, cuando ocurran hechos que deban ser conocidos por los aportantes o que puedan determinar que se le impartan instrucciones al representante, o que se revoque su nombramiento.

La SIMV podrá suspender, por resolución fundamentada, la convocatoria a asamblea o la asamblea misma, cuando fuere contraria a la Ley del Mercado de Valores y la Normativa Aplicable o este Reglamento Interno. Asimismo, la SIMV podrá participar en cualquier asamblea general ordinaria o extraordinaria de aportantes a través de un representante debidamente acreditado, con derecho a voz pero sin voto y en ella su representante resolverá administrativamente sobre cualquier cuestión que se suscite, sea con relación a la calificación de poderes o a cualquier otra que pueda afectar la legitimidad de la asamblea o la validez de sus acuerdos.

Habrá reunión de la asamblea general de aportantes cuando por cualquier medio todos los aportantes asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital, de conformidad con la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada aportante sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. En el aviso de convocatoria de la asamblea general de aportantes se informará el medio a ser utilizado para realizar la reunión.

Serán anulables las decisiones adoptadas conforme el párrafo precedente cuando alguno de los aportantes asistentes no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización; los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la Ley de Sociedades, así como la lista de los aportantes participantes o de sus representantes, el número y clase de cuotas participación y votos de las que son titulares. Dicha acta y la lista de aportantes presentes deberá ser certificada por quien actúe como Presidente y Secretario de la asamblea de que se trate. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. Las actas conteniendo las resoluciones así adoptadas se incluirán en el libro de actas dentro de la secuencia correspondiente al tipo de decisiones adoptadas (ordinarias o extraordinarias). La asamblea se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de miembros.

Las convocatorias a las asambleas de aportantes serán publicadas con quince (15) días de antelación en un periódico de circulación nacional, con las siguientes menciones mínimas:



- a. La indicación del programa de emisiones correspondiente a los aportantes cuya asamblea es convocada; y
- b. El nombre y el domicilio de la persona que haya tomado la iniciativa de la convocatoria y la calidad en la cual actúa.

Para la primera convocatoria, existirá quórum en las asambleas generales ordinarias de aportantes si estuvieran presentes o representadas al menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de las cuotas efectivamente colocadas. Para la segunda convocatoria, existirá quorum con por lo menos una cuarta parte (1/4) del total de las cuotas efectivamente colocadas.

Para la celebración de las asambleas extraordinarias, para la primera convocatoria será necesaria la presencia o representación de al menos dos terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas. Para la segunda convocatoria, existirá quórum con la presencia o representación de al menos la mitad (1/2) del total de las cuotas efectivamente colocadas.

Las decisiones tomadas por la asamblea general de aportantes del Fondo se considerarán válidas siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Para el caso de la asamblea general de aportantes ordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los aportantes presentes,
- b) Para el caso de la asamblea general de aportantes extraordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los aportantes presentes.

En los casos a los que se refieren los literales a) y b) del párrafo precedente, no se reunieran los aportantes o sus representantes que alcancen los porcentajes establecidos para cada caso, se deberá convocar una nueva asamblea, mediante un periódico de circulación en un plazo de seis (6) días con posterioridad a la primera convocatoria, la cual deliberará válidamente, cualquiera que sea la porción del total de las cuotas efectivamente colocadas.

Cada aportante tendrá derecho de participar en las decisiones y dispondrá de igual número de votos al de las cuotas que posea.

Las decisiones tomadas por la asamblea general de aportantes deberán constar en acta, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre del que actúe como presidente y secretario, número de votantes y cuotas que representan, la no objeción otorgada por la Superintendencia, los riesgos e impacto para el caso de las modificaciones del reglamento interno y prospecto del fondo y los resultados de la votación y los acuerdos adoptados, relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Deberá adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a las asambleas, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Dichas actas deberán estar suscritas el presidente y secretario, remitidas a la SIMV para su registro y verificación, por el representante de la masa de aportantes en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de su celebración y llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita



la Ley del Mercado de Valores, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá reposar en el archivo del domicilio social de la Administradora y estar a todo momento a disposición de la SIMV para cuando ésta lo estime necesario.

Las decisiones que adopte la asamblea ordinaria y extraordinaria de aportantes deberán ser remitidas a la SIMV para su registro y verificación. Para este fin, esta institución comprobará previamente que dichas decisiones se hayan adoptado dentro de los lineamientos establecidos por la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión y sus Modificaciones, este Reglamento Interno y demás Normativa Aplicable.

2. Asamblea general de aportantes ordinaria.

Sus atribuciones son:

- a. Conocer y aprobar los Estados Financieros Auditados del Fondo;
- b. Designar, ratificar o remover a los Auditores Externos de los propuestos por la máxima autoridad ejecutiva de la Administradora;
- c. Remover y asignar a un nuevo representante de la masa de aportantes.

Esta Asamblea se reunirá una (1) vez al año dentro de los ciento veinte (120) días calendario que sigan al cierre del ejercicio social anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades.

3. Asamblea general de aportantes extraordinaria.

Sus atribuciones son:

- a. Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno y al Prospecto de Emisión del Fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo y presentadas por la Administradora, de acuerdo a lo establecido sobre este aspecto en la Ley del Mercado de Valores, y la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión;
- b. Acordar la liquidación del Fondo antes del vencimiento, estableciendo sus parámetros y procedimientos y designando la entidad liquidadora;
- c. Acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora y aprobar el balance final de dichos procesos, en caso de disolución de la Administradora u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los aportantes;
- d. Aprobar la fusión con otro u otros fondos cerrados;
- e. Conocer las modificaciones a los gastos; y
- f. Conocer sobre cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses de los aportantes que no sea materia propia de una asamblea general de aportantes ordinaria.



c) Normas que regulan las formas de designación y remoción del representante de la masa de aportantes.

Podrá ser representante de la masa de aportantes del Fondo cualquier persona física o jurídica domiciliada en territorio dominicano, no vinculado a la Administradora. El representante originalmente será designado por la Administradora no debiendo existir en ningún momento conflictos de intereses entre ella y el señalado representante.

Para elegir al representante de la masa de aportantes, la Administradora o, en su caso, la asamblea general de aportantes deberá considerar los siguientes requisitos:

- i. Que sea una persona que pueda acreditar cinco (5) años con experiencia laboral y especialización en el sistema financiero en general y/o en auditoría y contabilidad o, en general, en el ámbito societario comercial.
- ii. Que no tenga ningún tipo de vinculación con la Administradora ni el grupo al que pertenezca dicha Administradora.
- iii. Contar con la capacidad técnica y operativa para llevar a cabo las funciones a desempeñar;
- iv. Que no haya incumplido sus obligaciones como representante de la masa en otra emisión de oferta pública durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- v. Que no ejerza funciones de asesoría de la entidad emisora en materia relacionada con la oferta pública de valores; y
- vi. Que no sea garante de una o más obligaciones del emisor.



No podrán ser escogidos como representante de la masa de aportantes:

- a. La Administradora;
- b. Las sociedades titulares de la décima parte (1/10) o de una porción mayor del capital suscrito y pagado de la Administradora, o de las cuales esta última tenga la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado o más;
- c. Las sociedades que garanticen la totalidad o parte de los compromisos de la Administradora;
- d. Los administradores, gerentes, comisarios de cuentas o empleados de las sociedades indicadas en los precedentes literales a) y b), así como todos sus ascendientes, descendientes y cónyuges;
- e. Las personas a las cuales les haya sido retirado el derecho de dirigir, administrar o gestionar una sociedad a cualquier título;
- f. Las personas que hayan incumplido sus obligaciones como representante de la masa de aportantes en otro fondo que administre o de tenedores en otra emisión de valores;
- g. Las personas que ejerzan funciones de asesoría a la Administradora, en materia relacionada con el Fondo;
- h. Los socios del representante de la masa de aportantes que sean también socios de la Administradora;
Los directores o ejecutivos del representante de la masa de aportantes que sean directores o ejecutivos de la Administradora.

En caso de que en el ejercicio de las funciones del representante de la masa de aportantes, surgieren relaciones entre éste y la Administradora o el Fondo que implicaren conflictos de intereses, el representante de la masa de aportantes deberá abstenerse de continuar actuando como tal, además de renunciar al cargo mediante asamblea general extraordinaria de los aportantes e informar esta circunstancia como hecho relevante a la SIMV.

Si el representante de la masa dejase de cumplir con las funciones asignadas en el contrato emisión o el contrato de servicios, según corresponda, la Superintendencia podrá convocar la asamblea general de tenedores de valores con el objetivo de que estos conozcan sobre la remoción del representante, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, por las causas que se enumeran a continuación:

- 1) Por ocultamiento debidamente comprobado a la Superintendencia y a los tenedores de valores o por la inclusión de información falsa en los informes requeridos en el Reglamento, la Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores, aprobada mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores del tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016), R-CNV-2016-14-MV y demás disposiciones normativas; y
- 2) Por revocación de la autorización para brindar servicios de representante de la masa de aportantes.

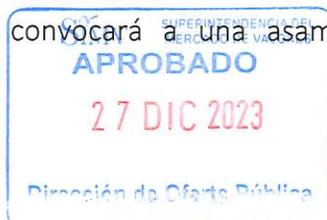
El representante de la masa de aportantes velará por los derechos e intereses de los aportantes del Fondo y tendrá las funciones establecidas en la Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores R-CNV-2016-14-MV y sus modificaciones.

El representante de la masa de aportantes tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Administradora, el ejecutivo de control interno de la Sociedad Administradora, el comité de inversiones y la entidad que presenta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias, teniendo la obligación de guardar reserva sobre toda la información que reciba respecto de la Administradora y el Fondo y no deberá divulgar las circunstancias o detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éstos, ni reproducir la documentación recibida, en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los aportante .

d) Normas y procedimientos relativos a las modificaciones al Reglamento Interno y al Prospecto de Emisión.

La modificación posterior introducida al Reglamento Interno, al Prospecto de Emisión y en general de todos los documentos presentados a la SIMV en el proceso de inscripción del Fondo en el RMVP así como de autorización de la oferta pública de sus cuotas que surja con posterioridad a la aprobación de la SIMV, será sometida a la SIMV para fines de verificación, debiéndose remitir el borrador en físico de los fragmentos del documento a ser modificado con un respaldo digital en formato Microsoft Word.

Con posterioridad a dicha verificación, la Administradora convocará a una asamblea general



extraordinaria de aportantes, la cual decidirá sobre la modificación. Se deberá presentar y hacer constar en el acta correspondiente sobre los riesgos e impacto de la modificación propuesta, para la correcta decisión a los aportantes. Cuando dicha asamblea apruebe las modificaciones, la Administradora procederá a informar a la SIMV como hecho relevante y al aportante a través de la publicación del mismo en la página web de la Administradora (www.altiosafi.com) y en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.simv.gob.do).

La Administradora deberá publicar, por su cuenta, las modificaciones en un diario de amplia circulación nacional, un resumen explicativo de las mismas, y la indicación del derecho de venta de sus cuotas en mercado secundario que les asiste a los aportantes que no estén de acuerdo con las modificaciones realizadas, al menos, treinta (30) días calendario antes de su entrada en vigencia.

La Superintendencia informará a la Administradora cuando pueda prescindir de la publicación en el diario y la notificación del derecho de venta de cuotas, que le asiste al inversionista, cuando se determine que los cambios realizados a uno de estos documentos no afectan las condiciones bajo las cuales el aportante realizó su inversión.

La Administradora deberá remitir a la SIMV dos (2) ejemplares actualizados de los respectivos documentos modificados, dentro de los quince (15) días calendario de efectuada la comunicación a los aportantes.

e) Políticas y límites a cumplir con respecto a la concentración y la participación de los aportantes.

No existe límite máximo de inversión, por lo que no se implementarán medidas tendentes a que un aportante o grupo de aportantes adquiera la mayoría o aun la totalidad de las cuotas.

No existe cantidad mínima de aportantes para las ampliaciones o tramos de la emisión.

f) Derechos y Obligaciones de los Aportantes.

Son derechos de los aportantes:

- a. Ejercer el derecho al voto en las asambleas de aportantes;
- b. Recibir informes respecto del Fondo, incluyendo la rentabilidad de los mismos;
- c. Recibir los dividendos de las Cuotas conforme las reglas establecidas en la sección 4, h) del presente Reglamento Interno; y
- d. Todos los derechos que la Ley del Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación y la Normativa Aplicable.



Los aportantes deberán asistir y participar en las asambleas de aportantes, al igual que revisar el Prospecto de Emisión, este Reglamento Interno y pagar de forma íntegra los aportes realizados. La condición de aportante del Fondo, presupone la sujeción del mismo a las condiciones del presente Reglamento y la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento.

Por otro lado, deberá suministrar la información y documentos que le solicite el Intermediario de Valores, en especial lo requerido en la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

g) Patrimonio neto mínimo y número de cuotas que deben ser suscritas o colocadas para iniciar sus actividades.

El Fondo atravesará una etapa pre-operativa que se inicia a partir de la inscripción del Fondo en el RMVP y por ser la colocación primaria en firme, culminará en la fecha de emisión de las cuotas de participación de la primera emisión que se genere del programa de emisiones.

La colocación primaria de las cuotas de participación de todos los tramos que componen el programa de emisiones es en firme. En ese sentido, la etapa pre-operativa terminará una vez el Fondo tenga un patrimonio neto mínimo igual o mayor al señalado en el Reglamento Interno que equivale a unas trescientas mil (300,000) Cuotas de Participación a valor nominal, equivalentes a **Trescientos Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (RD\$300,000,000.00)** y contar como mínimo con **dos (2) aportantes**.

En ese sentido, la Sociedad Administradora comunicó a la Superintendencia como Hecho Relevante, en fecha quince (15) de mayo de dos mil quince (2015), que el Fondo concluyó la etapa pre-operativa e inició la etapa operativa, en cumplimiento de los requisitos de patrimonio neto y número mínimo de aportantes establecido en el Reglamento Interno.

h) Normas Generales sobre la Distribución de los Beneficios.

El Fondo devengará sus ganancias o rendimientos diariamente incluyendo sábados, domingos y días feriados, que se acumularán y se reflejarán en el cambio de valor de la cuota diariamente al momento de la valoración de las cuotas.

El pago de la posible rentabilidad o ganancia del Fondo está sujeto a su generación y al origen de la misma. Esto significa en primer lugar, que si no se generó beneficios, el Fondo no pagará distribución a los aportantes y en segundo lugar, la distribución dependerá de la fuente de generación de la misma. Los beneficios que podrían ser distribuidos como dividendos corresponden a los beneficios líquidos que el Fondo ha recibido ya sea por el cobro de intereses devengados o por la liquidación de un activo con plusvalía, o la combinación.

Por otro lado, las rentas regulares obtenidas de los activos del Fondo estarán reducidas por los gastos operativos y administrativos incurridos para su efectiva administración y en caso de incurrir endeudamiento, por los gastos financieros, conforme se establece en el presente Reglamento Interno. Esta diferencia representará el beneficio neto del Fondo. En adición, estos beneficios podrían variar de un mes a otro.

En los casos que el Fondo obtenga beneficios, estos se podrán distribuir parcial o totalmente, previa aprobación del comité de inversiones. Los pagos a ser efectuados de los referidos beneficios serán entregados, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores de cada cierre del año calendario, a partir de la fecha de emisión de la primera emisión de cuotas de participación que se genere del Programa de Emisiones, sin perjuicio de la facultad del comité de Inversiones de incrementar la periodicidad de pago



antes indicada mediante instrucción a la Sociedad Administradora. En todo caso, los pagos de los beneficios se realizarán a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de corte antes indicada.

Dichos beneficios o dividendos serán distribuidos entre los aportantes registrados en CEVALDOM y en el libro de aportantes de la Sociedad como tenedores reales de las cuotas de participación del fondo, al cierre del día hábil anterior al pago efectivo de los dividendos.

En los casos de que no exista o la distribución sea parcial, los aportantes reconocen que el Comité de Inversiones podrá instruir a la Administradora a distribuir o retener los beneficios generados por las inversiones realizadas. Los beneficios retenidos serían reinvertidos para ampliar la capacidad de inversión del Fondo, considerando las condiciones del mercado y las oportunidades de inversión del momento.

En cuanto al beneficio generado por plusvalía de uno o varios activos del Fondo, la Administradora tendrá la potestad de distribuir o reinvertir dicha plusvalía según lo establezca el Comité de Inversiones considerando las condiciones del mercado y las oportunidades de inversión al momento de la liquidación de dichos activos.

El Comité de Inversiones definirá si habrá distribución de dividendos y el monto de los mismos según las condiciones descritas anteriormente (generación y monto de beneficios, procedencia de los beneficios, liquidez del Fondo y condiciones del mercado). La decisión del comité se informará a la SIMV como Hecho Relevante y se publicará en la página web de la Administradora.

La Administradora pagará los beneficios mediante transferencias a nombre del aportante, quien aprobará el medio para recibir su posible ganancia. La liquidación de dichas ganancias o rendimientos se realizará mediante crédito a cuentas y en la moneda en que se están expresadas las cuotas de participación del Fondo.

i) Disposiciones sobre suministro de información periódica

1. Información Periódica.

En relación al Fondo, la Administradora deberá remitir, además de la información a la que se refiere la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión y sus Modificaciones, la información establecida en la Norma que establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores aprobada por la Sexta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016), R-CNV-2016-15-MV y sus modificaciones.

En ese sentido, la Administradora deberá publicar en su página web (www.altiosafi.com) y/o a través de cualquier otro medio tecnológico, a los fines de poner a disposición de los inversionistas y del público en general, la información periódica a la que se refiere el párrafo anterior.



j) Disposiciones sobre suministro de hechos relevantes y publicidad

Los hechos relevantes son aquellos hechos, situaciones sobre la Administradora o el Fondo, o las personas físicas o jurídicas vinculadas a éstos y sobre las Cuotas, que pudiera influir en el precio de un valor o en la decisión de los aportantes sobre la suscripción o negociación de dicho valor. Se deberán notificar como hechos relevantes, los indicados en la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), contentiva de la Norma que establece disposiciones sobre información privilegiada, hechos relevantes y manipulación de mercado, R-CNV-2015-33-MV.

La Administradora deberá publicar en su página web (www.altiosafi.com) y/o a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, y remitir a la Superintendencia inmediatamente o a más tardar el día hábil siguiente después de haberse tenido conocimiento del hecho.

Toda publicidad deberá estar sujeta a los requerimientos de la normativa vigente.

5. INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO.

Las siguientes informaciones fiscales están basadas en las leyes y prácticas en vigencia en la República Dominicana. Como en toda inversión, no existe garantía de que la posición fiscal en el momento de realizar la inversión perdure indefinidamente. Al referirnos a la posición fiscal estamos hablando de la política tributaria vigente que se esté aplicando en el país, la cual puede sufrir cambios (reformas fiscales) dependiendo de las necesidades económicas, políticas y sociales que surjan en determinado momento. Por lo que planteamos el hecho que ninguna actividad económica tiene garantía de que la posición fiscal actual esté exenta de ser reformada en el futuro y que la misma pueda incidir positiva o negativamente.

El Fondo está sujeto al tratamiento fiscal establecido en la Ley del Mercado de Valores, la Ley No. 163-21 de Fomento a la Colocación y Comercialización de Valores de Oferta Pública del Mercado de Valores de la República Dominicana, la Norma General número 05-13 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sobre el régimen tributario de las administradoras de fondos y los fondos de inversión, modificada por la Norma General número 02-2020 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), la Norma General para el fomento y la optimización tributaria del Mercado de Valores número 01-2021 de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), así como el Código Tributario Dominicano y la normativa aplicable vigente.

Por consiguiente, a continuación detallamos la tributación del Fondo de inversión y sus partes intervinientes respecto a la ocurrencia de los distintos hechos gravados que se deriven:

Las operaciones realizadas por el Fondo de Inversión deberán estar sustentadas en Números de Comprobantes Fiscales (NCFs), con valor fiscal.



Sin perjuicio de las no sujeciones o exenciones de pago de impuestos, el Fondo deberá fungir como agente de retención y percepción de impuestos y de presentar su declaración y pago en todos los casos que el Código Tributario, reglamentos o normas que rijan la materia así lo establezcan

Impuesto sobre la Renta (ISR). Las rentas obtenidas por parte del Fondo no están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) por considerarse un vehículo neutro fiscalmente. Sin embargo, deberán realizar su Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta (IR2) a modo informativo. Los beneficios obtenidos por los fondos de inversión no estarán sujetos a retención del ISR.

No obstante, los beneficios obtenidos por parte de los beneficiarios del Fondo, estarán sujetos al pago del ISR a través del Agente de Pago CEVALDOM, el cual deberá retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo del ISR, el diez por ciento (10%) de los montos pagados o acreditados a los beneficiarios personas físicas y jurídicas del Fondo de inversión, de conformidad al artículo 308 del Código Tributario Dominicano.

Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria. La transferencia de bienes o activos para la conformación del fondo de inversión no estará sujeta al impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), ni al impuesto sobre transferencia inmobiliaria.

Para la aplicación de la exención, se considerará que la conformación del patrimonio comprende un período de tres (3) años, contado desde la primera emisión de cuotas del fondo en el Registro del Mercado de Valores para fines del impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); asimismo, un período de seis (6) años, contado a partir de la primera emisión de cuotas del fondo en el Registro del Mercado de Valores para fines del impuesto sobre transferencia inmobiliaria. Una vez terminado dicho plazo la transferencia de bienes a los fondos de inversión estarán sujetas al pago del Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria y al Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en la formas y plazo establecidos en el Código Tributario y la normativa tributaria vigente, según corresponda.

Por otro lado, la administración de fondos de inversión realizada por parte de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI) se considera un servicio financiero y, por tanto, se encuentran exentas del pago del ITBIS, en virtud de lo establecido en el numeral 1) del artículo 344 del Código Tributario, literal d) del artículo 14 del Reglamento No. 293-11, así como en la Sexta Resolución adoptada por la Junta Monetaria, de fecha 19 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, cuando las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI) realicen operaciones gravadas con el ITBIS, aplicarán las disposiciones establecidas en el Código Tributario, sus Reglamentos de Aplicación y cualquier otra normativa vigente que regule la materia.

Impuesto a la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas. La transferencia de valores que realicen los inversionistas mediante cheques o transferencias electrónicas para suscribir o adquirir valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, tanto para las inversiones a través de vehículos de inversión colectiva como las realizadas desde o hacia cuentas bancarias o de corretaje de un mismo titular no están sujetas al pago del impuesto sobre la emisión de cheques y transferencias electrónicas, en virtud del artículo 382 del Código Tributario, en aplicación del artículo 12 de la Ley No. 163-21 de



Fomento a la Colocación y Comercialización de Valores de Oferta Pública del Mercado de Valores de la República Dominicana.

Las transacciones electrónicas realizadas con valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, no están sujetas al Impuesto a la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas. Para estos fines, la cuenta bancaria a nombre del fondo de inversión deberá estar aprobada previamente por el Ministerio de Hacienda.

Cuando el fondo de inversión distribuya beneficios, o restituya activos que conformen el fondo de inversión, a través de transferencia electrónica o emisión de cheques al aportante de la cuota, no estará sujeto al pago del Impuesto a la Emisión de Cheques y Transferencias Electrónicas. No obstante, si el aportante establece como beneficiario otra persona, la entidad bancaria correspondiente estará obligado a retener al aportante el pago del referido impuesto y proceder a transferirlo a la administración tributaria.

Extinción del patrimonio autónomo. La restitución o devolución de bienes o activos que conforman el patrimonio autónomo, al momento de su extinción, no estará sujeta, según la naturaleza del bien o activo, al impuesto de ganancia de capital, impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), impuesto sobre transferencia inmobiliaria, impuesto sobre emisión de cheques y transferencias bancarias, siempre que sean transferidos a los beneficiarios del patrimonio autónomo.

Registro de actos auténticos sobre valores y constitución de patrimonios autónomos. El registro de los actos auténticos de constitución de los patrimonios autónomos, así como de los actos auténticos mediante los cuales se hagan constar los valores de una emisión estarán exentos de pagar las tasas que la ley prevea para el registro de contratos sin cuantía por ante las oficinas del Registro Civil que correspondan.

El patrimonio autónomo del presente Fondo de Inversión Cerrado, tiene el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Especial número 1-31-26201-5 y tendrá formularios de comprobante fiscal especial, a fin de cumplir con sus obligaciones materiales y formales, según aplique de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

En ningún caso el Fondo o la Administradora serán responsables de cualquier impuesto o gravamen que corresponda a los aportantes.

La información expuesta es enunciativa y no limitativa, pudiendo el inversionista requerir mayor información o asesoría tributaria profesional para analizar su caso en particular.

Nota: “Las normas tributarias que afectan al Fondo o los aportantes del fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al aportante que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones”.



6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA.

6.1 DERECHOS

Sin perjuicio de aquellos conferidos por la normativa aplicable, los principales derechos de la Administradora son los siguientes:

- a. Requerir al aportante que complete sus datos antes de suscribir cuotas, así como requerir a los aportantes que mantengan actualizados sus datos;
- b. No admisión de aportantes al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores cuando el potencial inversionista no se ajuste al perfil de inversión del Fondo, o que no sea posible determinar el origen de los fondos.
- c. Cobrar una comisión por la administración del Fondo de conformidad con el presente Reglamento; y,
- d. Decidir sobre cualquier modificación a las políticas establecidas en el Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión, las cuales deben contar con la aprobación del Comité de Inversiones, los Aportantes y la Superintendencia del Mercado de Valores.

6.2 OBLIGACIONES

En el marco de la administración del Fondo, la Sociedad Administradora deberá:

- a. Administrar los recursos del Fondo con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable vigente.
- b. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y la normativa complementaria, así como el presente Reglamento Interno, normas internas y demás normas complementarias aplicables a los fondos.
- c. Registrar los valores y otras inversiones propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre del Fondo.
- d. Registrar las operaciones del Fondo en contabilidades separadas, tanto de las operaciones propias de la Administradora como de los otros fondos que se administren, en sujeción a las normas de carácter general que establezca para esos fines la SIMV y/o el CNMV. Además, la Administradora deberá conservar los libros, registros y documentos correspondientes por un plazo no menor a diez (10) años.
- e. Elaborar su propia información financiera y la relativa a los Fondos que estén bajo su administración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
- f. Enviar a la SIMV y a la BVRD, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que se establezcan mediante normas de carácter general.
- g. Establecer y poner en conocimiento de sus ejecutivos y demás empleados, sus deberes y obligaciones.
- h. Proporcionar a los aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al fondo de inversión o a la Administradora, que les permita tomar decisiones de inversión en cuotas de los fondos de inversión que administre.
- i. Comunicar al mercado como hecho relevante y a los aportantes, la rentabilidad del Fondo, con la misma periodicidad con la que realiza la valoración del mismo.
- j. Administrar el Fondo con la idoneidad y el cuidado exigibles a un administrador profesional con el conocimiento especializado en la materia.



- k. Indemnizar al Fondo de inversión y/o a los aportantes por los perjuicios que ella o cualquiera de sus ejecutivos, dependientes o personas que le presten servicios causen como consecuencia de infracciones a la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable y por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda a las personas implicadas.
- l. Asegurarse de que los valores adquiridos en mercado secundario para el portafolio de inversión del Fondo sean registrados a nombre de éste;
- m. Contabilizar las operaciones del Fondo en forma separada de las operaciones de los demás fondos que administre y de la Administradora.
- n. Remitir copia de todo material publicitario que se utilice respecto del Fondo, a más tardar, el segundo día hábil siguiente de su difusión.
- o. Remitir la Memoria Anual del Fondo, según las disposiciones mínimas establecidas en la normativa vigente, dentro del plazo requerido.
- p. Publicar diariamente en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, así como remitir a la SIMV, la siguiente información del Fondo:
 - a. La composición del portafolio de inversión;
 - b. La duración promedio ponderada de los valores representativos de deuda del portafolio de inversión;
 - c. El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior;
 - d. La tasa de rendimiento del Fondo, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días;
 - e. Las comisiones que se cobran al Fondo en términos monetarios y/o porcentuales, detallando además su base y metodología de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan;
- q. Entregar y explicar el reglamento interno y el prospecto de emisión actualizado del fondo de inversión a cada uno de los potenciales aportantes, antes de la suscripción del contrato de participación. La entrega y explicación del reglamento interno del fondo al aportante por parte de la sociedad administradora, constará en una cláusula específica del contrato de participación.
- r. Las obligaciones establecidas en el Artículo 70 de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- s. Otras que el CNMV o la SIMV establezcan mediante norma de carácter general, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de fondos de inversión.



6.3 PROHIBICIONES

- a. La sociedad administradora, miembros del consejo de administración y del Comité de Inversión y, en general, todos sus ejecutivos y empleados, se encuentran prohibidos de: Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los valores o bienes propiedad de los fondos de inversión que administren, ni enajenar o arrendar de los suyos a éstos.
- b. Dar préstamos de dinero a los fondos de inversión administrados y viceversa.
- c. Pagar rendimientos, capital o gastos del fondo con cargo a los recursos de la sociedad administradora, salvo los casos en que la misma cubra los gastos iniciales del fondo con la obligación de reembolso con cargo al fondo, conforme se establezca en el reglamento interno correspondiente. La sociedad administradora únicamente podrá asumir gastos del fondo,

mediante una solicitud de autorización debidamente justificada ante la Superintendencia para cada gasto a ser asumido.

- d. Efectuar cobros, directa o indirectamente al fondo o a los aportantes por cualquier servicio prestado no autorizado.
- e. Conforme a lo establecido por los artículos 216 (Inhabilidades) y 397 (Inhabilidades) del Reglamento, ser gerente general, asesor, administrador, miembro del consejo de administración, miembro del comité de inversión, ejecutivo de control interno u otro ejecutivo que participe en la gestión de otra sociedad administradora.
- f. Recibir depósitos de dinero en efectivo ya que las sociedades administradoras deberán realizar las operaciones de ingreso y egreso de dinero solo por concepto de suscripción de sus cuotas por parte de los aportantes, a través de las cuentas bancarias que a título de cada fondo abierto y para tales fines sean abiertas en una institución regida por la Ley Monetaria y Financiera, documentándose cada abono de fondos con el comprobante bancario, físico o electrónico, correspondiente. En las referidas cuentas del fondo de que se trate, deberá depositarse la totalidad de los aportes, el producto de sus inversiones y todos los demás ingresos percibidos a nombre del fondo. Los comprobantes citados en este artículo deben permitir identificar a los aportantes, las cuentas bancarias y el fondo de que se trata.
- g. Participar en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista en aquellas sociedades en que un fondo tenga inversiones. Para los fines de esta Norma, la participación de la sociedad administradora como accionista no deberá exceder en ningún momento el límite de cinco por ciento (5%) del patrimonio de la sociedad en la que el fondo de que se trate tenga inversiones, sin perjuicio de las limitaciones de inversión dispuestos en la presente Norma. Queda exceptuada de esta prohibición, la participación de la sociedad administradora en la designación de los miembros del consejo de administración y miembros de comités especiales en las sociedades en la que ha invertido los recursos del fondo cerrado bajo su administración.
- h. Utilizar información privilegiada para beneficio propio o de terceros, en detrimento o a favor del fondo de inversión.
- i. Adquirir, enajenar o unir activos entre los fondos que administre o con los que administre otra sociedad administradora, ni con sus propios activos, entendiéndose que no puede segregar parte del activo de un fondo en provecho de la Administradora o de otro fondo. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Administradora, previa aprobación de las asambleas generales de aportantes de los fondos de que se trate y del CNMV y/o la SIMV, podrá fusionar dos (2) o más fondos de las mismas características.
- j. Garantizar un resultado, rendimiento o tasa de retorno específica. Se entiende por “garantizar o asegurar un rendimiento” al ofrecimiento realizado por la sociedad administradora a todos o a determinados aportantes o a potenciales aportantes, de que el monto invertido no disminuya, de obtener determinada ganancia sobre el monto inicialmente invertido u obtener una ganancia que fluctúe en un determinado rango, un mínimo o un máximo, independientemente de los resultados obtenidos por la administración del fondo. Asimismo, están comprendidos en la prohibición los descuentos en las comisiones, devoluciones o prácticas similares, no previstas en este Reglamento Interno del Fondo. Esta prohibición no comprende la realización de proyecciones o anualizaciones de la rentabilidad que establezca la SIMV mediante norma de carácter general.



- k. Recibir depósitos de dinero. Las sociedades administradoras sólo pueden realizar operaciones de entrada de dinero por concepto de suscripción de cuotas de los fondos de inversión que administran, a través de las cuentas bancarias que a nombre de cada fondo y para tales fines sean abiertas en una institución regida por la Ley Monetaria y Financiera, documentándose cada abono de fondos con el comprobante bancario correspondiente. En las cuentas del fondo de que se trate, deberá depositarse la totalidad de los aportes, el producto de sus inversiones y todos los demás ingresos percibidos a nombre del fondo.
- l. Participar en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista en aquellas sociedades en que un fondo tenga inversiones. La participación de la sociedad administradora como accionista no deberá exceder en ningún momento el límite del cinco por ciento (5%) del patrimonio de la sociedad en la que los fondos que administre tengan inversiones, sin perjuicio de los límites de inversión dispuestos por la Superintendencia mediante norma de carácter general. Queda exceptuada de la prohibición prevista en este inciso, la participación de la sociedad administradora en la designación de los miembros del consejo de administración y miembros de comités especiales en las empresas en la que ha invertido los recursos del fondo de inversión bajo su administración.
- m. Administrar carteras privadas de valores, es decir, carteras de valores pertenecientes a personas físicas o colectivas y no a los fondos de inversión que administra.
- n. Disponer del dinero producto de los aportes de los aportantes, de las inversiones realizadas a nombre del Fondo y de cualquier otro ingreso correspondiente al Fondo, incluyendo las utilidades, ganancias o plusvalías generadas, de forma distinta a lo previsto en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- o. Realizar y remitir la valoración de las cuotas de los fondos o sus inversiones con criterios o forma distintos de los señalados en la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable que establezca la SIMV y/o el CNMV, según corresponda.
- p. No restituir al Fondo o a los aportantes el monto que les corresponde como consecuencia de la comisión de infracciones a la normativa aplicable a la Administradora o a cualquiera de sus dependientes o personas que le prestan servicios.
- q. Incumplir las normas internas de conducta de la Administradora, o modificarlas sin la autorización previa de la SIMV.
- r. Dar prioridad, directa o indirectamente, a sus propios intereses, los de sus vinculados, su personal o terceros, en desmedro de los intereses de los fondos que administra y de sus aportantes.
- s. Cobrar o imputar comisiones o gastos a los aportantes o al Fondo, que no estén previstos en el presente Reglamento Interno, en la normativa del Mercado de Valores o en el Reglamento Interno del Fondo, o no hacerlo en la forma establecida por éstos.
- t. Incumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo, o en los contratos que en representación del Fondo se celebren con los aportantes y con terceros.
- u. Incumplir sus funciones o las disposiciones contempladas en la Ley del Mercado de Valores y la normativa que regula el Mercado de Valores.
- v. Otorgar garantías, reales o personales, para garantizar obligaciones de terceros.
- w. Las demás prohibiciones establecidas en la Normativa Vigente.



7. INFORMACIÓN SOBRE EL COMITÉ DE INVERSIONES.

a) Objetivo y funciones.

Las atribuciones o funciones del comité de inversiones son las siguientes:

- a. Modificar y controlar las políticas de inversión del Fondo, cuando corresponda.
- b. Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, si éstos ocurrieren.
- c. Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- d. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- e. Supervisar las labores del administrador del Fondo en lo referente a las actividades de inversión.
- f. Proponer modificaciones al Reglamento Interno del Fondo en lo referente a la política de inversiones.
- g. Aprobar los lineamientos para la toma de las decisiones de inversión de los recursos del Fondo sobre la base de las políticas de inversión establecidas en el presente Reglamento Interno;
- h. Analizar y aprobar las oportunidades de inversión propuestas, de acuerdo a los lineamientos y políticas de inversión del fondo de que se trate;
- i. Establecer las estrategias o lineamientos de inversión acogiéndose a los principios de autonomía, independencia y separación;
- j. Evaluar y dar seguimiento a los activos que integran el portafolio de inversión del fondo;
- k. Verificar periódicamente que sus decisiones se ejecuten en las condiciones aprobadas;
- l. Evaluar y aprobar el monto o porcentaje de los rendimientos o dividendos que serán distribuidos por el fondo a los aportantes, en el caso de los fondos cerrados;
- m. Rendir cuentas de sus actuaciones al consejo de administración de la sociedad administradora; y
- n. Supervisar la labor del administrador de fondos de inversión.



b) Procedimiento de su elección y reuniones.

Los miembros del comité de inversiones serán designados por el consejo de administración, tomando en cuenta los requerimientos establecidos en el Reglamento y en la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión y sus Modificaciones.

Las reuniones del comité de inversiones podrán llevarse a cabo de forma presencial o través de video llamadas o conferencias telefónicas que aseguren la participación personal y en tiempo real de todos sus miembros. Dicho órgano se reunirá al menos una vez cada dos meses.

Las decisiones del comité de inversiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de sus miembros y deberán constar en acta especificando el Fondo, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre y las firmas de los asistentes, los asuntos tratados, informaciones utilizadas, las deliberaciones, así como los resultados de la votación. Las actas de las reuniones del comité de inversiones deberán estar suscritas por los miembros presentes y serán

llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la Ley del Mercado de Valores, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá encontrarse en el domicilio social de la Sociedad Administradora y estar en todo momento a disposición de la SIMV, para cuando ésta lo requiera.

No obstante lo anterior, los miembros del comité de inversiones deberán abstenerse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de intereses.

La participación de los miembros del comité de inversiones no podrá ser delegada porque la responsabilidad por la participación y las decisiones adoptadas es personal.

8. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES.

La Administradora por cuenta del Fondo contratará a las instituciones a las que se refiere la presente sección a los fines de desarrollar sus actividades.

1. Auditores Externos.

Actualmente la firma KPMG Dominicana, S. A. presta los servicios de auditoría externa.



KPMG DOMINICANA S.A.

Avenida Winston Churchill, Apart. Postal 1467,
Torre Acrópolis Center, Suite 1500, Piantini,
Distrito Nacional, República Dominicana

Tel. (809)-566-9161

RMVP No. SVAE-001

R.N.C. No. 1-01-02591-3

Registro Mercantil No. 14088SD

<http://kpmg.com.do>

Representante Legal: Mario Torres Abad

- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Plazo de vigencia del Fondo o hasta que la asamblea general de aportantes decida su remoción y designe su reemplazo.
- c. Tipo de servicios que comprende el contrato: Auditar anualmente los Estados Financieros del Fondo.
- d. Responsabilidad de las partes intervinientes: Observar la normativa nacional e internacional aplicable en el ejercicio de sus funciones auditoría.

2. Custodio de Valores y Agente de Pago.



CEVALDOM, S.A.

Calle Rafael Augusto Sánchez No. 86, Roble
Corporate Center, Piso 3, Ensanche Piantini,
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
República Dominicana



Tel.: (809)-227-0100
RMV: SVDCV-001
RNC: 1-30-03478-8
Registro Mercantil: 24439SD
www.cevaldom.com
Representante Legal: Freddy Rossi Soñe

- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Indefinido.
- c. Tipo de servicios que comprende el contrato: Ofrecer los servicios de custodia del portafolio de inversiones del Fondo constituido por valores representados mediante anotación en cuenta, registro de las Cuotas emitidas y en circulación y agente de pago.
- d. Responsabilidad de las partes intervinientes: En el contrato suscrito entre las partes y el Reglamento General del Depósito Centralizado de Valores se establecen las responsabilidades de ambas partes.



3. Representante de la Masa de Aportantes.



Salas, Piantini & Asociados, S. R. L.
Calle Pablo Casals número 9, Ensanche Piantini Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
Tel. (809) 412-0416
RNC: 1-01-80789-1
RMV: SVAE-015
Registro Mercantil No. 77323SD
www.salaspiantini.com
Representante Legal: Rafael Francisco José Salas Sánchez

- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.
- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Plazo de vigencia del Fondo o hasta que la asamblea general de aportantes decida su remoción y designe su reemplazo.
- c. Tipo de servicios que comprende el contrato: Prestar los servicios de representante de los aportantes en lo relativo a los derechos que la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento le confieren.
- d. Responsabilidad de las partes intervinientes: El representante de la masa de aportantes tendrá las responsabilidades descritas en el con la sección 4, c).

4. Agentes Colocadores:

Las Cuotas del Fondo serán adquiridas por los Agentes de Colocación al precio de colocación en firme, cuyas generales se establecen a continuación:



Parallax Valores Puesto de Bolsa (PARVAL), S. A.
Prolongación Avenida 27 de Febrero número
1762, Sector Alameda, Municipio Santo Domingo
Oeste, Provincia Santo Domingo, República
Dominicana
Tel. (809)-560-0909
RMV: SIVPB-001
Registro BVRD: BV-PB-002
R.N.C. No.: 1-01-56714-7
Registro Mercantil No. 10023SD
Página Web: <http://www.parallax.com.do>
Representante Legal: Ninoska Francina Marte,
Presidente

Alpha Sociedad de Valores, S. A. Puesto de Bolsa
Calle Ángel Severo Cabral número 7, Ensanche
Julieta, Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, República Dominicana
Tel. (809) 732-1080
RMV No. SIVPB-018
R.N.C. No. 1-30-53836-2
Registro Mercantil No. 62511SD
Página Web: <http://www.alpha.com.do>
Representante Legal: Santiago Adolfo Camarena
Torres

Los Agentes de Colocación venderán las Cuotas a los inversionistas a los que va dirigida la oferta pública de Cuotas.

La colocación primaria de las Cuotas del programa de emisiones ha sido contratada bajo la modalidad de colocación primaria en firme, lo que implica que los Agentes de Colocación se comprometen a suscribir a precio de colocación la totalidad de la emisión en la fecha establecida en el Contrato de Colocación Primaria en Firme. Se publicará un aviso de colocación primaria de las Cuotas a fines informativos.

El Contrato de Colocación Primaria en Firme contiene cada una de las obligaciones de los Agentes de Colocación en relación a la colocación primaria de las Cuotas conforme el programa de emisiones.

Las principales obligaciones del Agente de Colocación son las siguientes, relativas a la venta de las cuotas en el mercado secundario:

- a. Ejecutar sistemática y organizadamente las actividades de promoción, oferta, liquidación y entrega de las Cuotas que conforman el programa de emisiones.
- b. Ofrecer las Cuotas a los inversionistas descritos en el presente Reglamento, luego de efectuar una evaluación a los fines de determinar el perfil del inversionista, entregando tanto este

Reglamento como el Prospecto de Emisión y explicando los mismos, asegurándose que los lean y los entiendan.

- c. Depositar los fondos generados por la compra de Cuotas en la cuenta bancaria del Fondo indicada por la Administradora.
- d. Mantener a disposición de los potenciales inversionistas ejemplares del Prospecto de Emisión, los prospectos simplificados y del Reglamento Interno del Fondo.
- e. Llevar a cabo el proceso de debida diligencia para determinar el origen de los fondos activos de sus clientes, como sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.

5. Colocación de Cuotas en el Mercado Primario.

Debido a que el programa de emisiones será colocado mediante la modalidad de colocación primaria en firme, los Agentes de Colocación se comprometen a comprar la totalidad de los valores en virtud del Contrato de Colocación Primaria en Firme, el cual establece las características de la compraventa de las Cuotas de Participación del Programa de Emisiones.

La emisión no será negociada en el mercado primario, puesto que la totalidad de las Cuotas serán compradas por Parallax Valores Puesto de Bolsa (PARVAL), S. A., y Alpha Sociedad de Valores, S. A. Puesto de Bolsa, en iguales proporciones.

No se contempla período de suscripción primaria para pequeños inversionistas ni para los demás inversionistas a los que se refiere la sección 3, c) del presente Reglamento, por tratarse de una colocación primaria bajo la modalidad en firme.

6. Mecanismo de Negociación

Las Cuotas del Fondo serán negociadas a través de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, cuyas generales se establecen a continuación:



Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana (BVRD)

Calle José Brea número 14, Edificio District Tower,
Piso 2, Sector Evaristo Morales

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana

Teléfono: (809) 567-6694

RNC No.: 1-01-87151-2

RMV: SVBV-001

Registro Mercantil: 9204SD

Representante Legal: Freddy Radhamés Domínguez
Castro, Presidente

<https://bvr.com.do/>



- a. Tipo de contrato o convenio celebrado: Contrato de Servicios.

- b. Plazo de duración del contrato o convenio: Vigencia del Fondo.
- c. Tipo de servicios que comprende el contrato: Prestar los servicios de Registro de Valores.
- d. Responsabilidad de las partes intervinientes: Las responsabilidades descritas están establecidas en el contrato.

9. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

a) La responsabilidad de la sociedad administradora de publicar diariamente en un lugar visible de cada oficina autorizada, el valor de la Cuota y toda la información establecida en la normativa aplicable.

- a. La sociedad administradora deberá publicar diariamente en sus oficinas y en su página web, así como remitir a la Superintendencia, la siguiente información concerniente al Fondo:
 - i. La duración promedio ponderada de los valores representativos de deuda del portafolio de inversión;
 - ii. La composición del portafolio de inversión clasificando mínimamente según el tipo de instrumento y el sector económico de las inversiones;
 - iii. El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior, conforme a las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XIV de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión y sus modificaciones. En adición, un gráfico sobre la evolución histórica del valor de la cuota;
 - iv. La tasa de rendimiento de los fondos determinada en base a la tasa de interés nominal, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días, conforme a las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XIV. Para tales efectos se empleará la fórmula establecida en el Anexo XIII de Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión y sus Modificaciones;
- b. En los casos que aplique, el monto y las fechas de los pagos de dividendos realizados en los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días;
- c. Las comisiones que se cobran al fondo de inversión en términos monetarios o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por rescate y otras, detallando además su base y metodología de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan;
- d. La comparación actualizada del benchmark conforme a los términos y periodicidad definidos en el reglamento interno del fondo;
- e. El listado de promotores de fondos de inversión de la sociedad administradora inscritos en el Registro;
- f. Remitir a la Superintendencia copia de todo material publicitario que se utilice respecto del fondo, a más tardar, el segundo día hábil siguiente de su difusión; y
- g. La memoria anual del fondo dentro del plazo requerido mediante norma de carácter general para la remisión de la información anual para los fondos de inversión. La memoria anual podrá ser remitida mediante respaldo digital a la Superintendencia y al aportante previo aprobación de este último por los medios establecidos por la sociedad administradora a través del presente reglamento interno.

En ese sentido, la Administradora, deberá cumplir con el Calendario de Remisión de Información que anualmente establece la SIMV para la remisión de informaciones y documentación corporativa, legal o financiera.



b) Política y procedimiento aplicable para la selección y renovación de la firma de auditoría externa.

Corresponderá a la asamblea general de aportantes ordinaria designar a los auditores externos de los propuestos por la máxima autoridad ejecutiva de la Administradora. La firma de auditoría externa deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente y deberá estar inscrito en el Registro de Mercado de Valores y Productos de la Superintendencia del Mercado de Valores.



10. COMISIONES Y GASTOS.

Comisión por Administración

La Administradora cobrará al Fondo por concepto anual de administración una comisión de uno punto veinticinco por ciento (1.25%) anual del patrimonio neto pre - cierre del Fondo bajo administración.

Dicha comisión se devengará diariamente, incluyendo sábados, domingo y días feriados y deberá distribuirse de manera que todos los aportantes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Esta comisión será pagadera mensualmente según la proporción correspondiente devengada.

El monto estimado por concepto de administración del Fondo es de dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesos dominicanos con cero centavos (DOP18,750,000.00) anuales en ocasión de que el Fondo esté totalmente colocado.

La Administradora deberá notificar a la Superintendencia a través de un hecho relevante los cambios en los porcentajes o montos máximos de las comisiones por administración, por lo menos veinte (20) días calendario antes de su entrada en vigencia. En el caso de la disminución del porcentaje de comisión por administración, esté deberá ser notificada la Superintendencia del Mercado de Valores a más tardar un día antes de su entrada en vigencia.

Asimismo, toda modificación posterior en los porcentajes y montos máximo de comisión por administración aprobado, será sometida a aprobación con el voto favorable de la asamblea de aportantes que representen por lo menos, las dos terceras partes de los aportantes; posteriormente será sometida a la Superintendencia para fines de verificación y aprobación de conformidad con el párrafo II del artículo 94 de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV.

Comisión por Desempeño

La Administradora podrá cobrar una comisión anual por desempeño del Fondo de hasta un quince por ciento (15%) de la diferencia generada entre la rentabilidad del Fondo obtenida en términos anuales en los últimos trescientos sesenta y cinco (365) o trescientos sesenta y seis (366) días, según corresponda, y la Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada (TIPPP) anual de los certificados financieros y depósitos a plazo de los Bancos Múltiples de la República Dominicana, calculada y publicada como definitiva en la página web del Banco Central de la República Dominicana (www.bancentral.gob.do). Es decir, hasta un quince por ciento (15%) del excedente de la rentabilidad del Fondo al cierre del año fiscal en comparación a la-TIPPP anual. Para fines de cierre del año, se realizará la comparación de la rentabilidad

del Fondo al cierre del año fiscal con la última TIPPP anual publicada por el Banco Central de la República Dominicana, a las doce del medio día (12:00 m.) del último día laborable del año. Una vez se obtenga la TIPPP definitiva, publicada en la página web del Banco Central de la República Dominicana (BCRD), se realizarán los ajustes necesarios para la determinación y cobro de la referida comisión. Dicha comisión será pagadera durante el mes siguiente luego del cierre del año fiscal del Fondo.

En caso de que Banco Central de la República Dominicana decidiese discontinuar la publicación de la TIPPP, la Administradora deberá buscar un *benchmark* adecuado a ser aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV), previo a su implementación. El nuevo *benchmark* será informado a la SIMV y a los aportantes como hecho relevante y constituirá una modificación al presente Reglamento Interno.



Fórmula para el cálculo de la Tasa de Rendimiento del Fondo:

$$Tasa\ de\ rendimiento = \frac{VCuota_2 - VCuota_1 + RCobrados}{VCuota_1} * \frac{Actual}{Actual}$$

Dónde:

- $VCuota_2$ = Es el Valor de Cuota del Fondo vigente al cierre de operaciones del último día del plazo correspondiente al cálculo del rendimiento.

- $VCuota_1$ = Es el Valor de Cuota del Fondo vigente al día de inicio de operaciones del plazo correspondiente al cálculo del rendimiento.

- $RCobrados$ = Rendimientos (dividendos) efectivamente cobrados por el aportante por cuota durante el plazo correspondiente. Para el caso de fondos que no distribuyan dividendos, este monto será igual a 0.

$\frac{Actual}{Actual}$ = cantidad de días del año correspondiente entre la cantidad de días calendarios transcurridos durante el plazo correspondiente.

Fórmula para el cálculo de la comisión por desempeño: $((Rentabilidad\ anual - TIPPP\ anual) \times \leq 15\%) \times Patrimonio\ Neto\ Administrado\ al\ cierre\ fiscal$.

Por ejemplo: $((10.50\% - 6.50\%) \times \leq 15\%) \times 360,000,000.00 = 2,160,000.00$

Rentabilidad anual	TIPPP anual	Excedente	15% x excedente	Patrimonio (RD\$)	Comisión por desempeño (RD\$)
10.50%	6.50%	4.0%	0.60%	360,000,000.00	2,160,000.00

En este caso la Sociedad estará cobrando al Fondo una comisión por desempeño anual de Dos Millones Ciento Sesenta Mil con 00/100 (RD\$ 2,160,000.00). No obstante, la rentabilidad del Fondo no es garantizada, por lo que puede que la misma se sitúe por encima o debajo del *benchmark*, lo cual determinará el cobro de dicha comisión.

Dicha comisión será provisionada dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) o trescientos sesenta y seis (366) días, según corresponda, correspondientes al año fiscal para fines de no afectar

significativamente el valor de la cuota y que sea amortizada de forma proporcional. El monto a provisionar será determinado considerando los supuestos de: rentabilidad, el patrimonio del Fondo y el porcentaje de comisión a cobrar al cierre del año, y la Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada (TIPPP) anual de los certificados financieros y depósitos a plazo de los Bancos Múltiples de la República Dominicana, disponible al día de cierre del año fiscal y publicada en la página web del Banco Central de la República Dominicana (www.bancentral.gob.do).

La decisión del cobro de dicha comisión es una atribución del Comité de Inversiones del Fondo; la misma se tomará dentro del primer mes luego del cierre de cada año fiscal, luego de un análisis sobre las opciones de inversión disponibles y atractivas en el mercado, teniendo como objetivo principal, la optimización de rendimientos para provecho de los aportantes. Por lo que, si la decisión del Comité es de no cobro, dicha estrategia tiene como fin disponer liquidez necesaria para realizar una inversión o inversiones que generen mayores beneficios para los aportantes. Dicha decisión rescinde automáticamente la obligación de pago por parte del fondo; y por ende, la comisión generada no se registrará en la contabilidad del Fondo ni en la contabilidad de la Administradora.

En caso de ser modificadas las comisiones, deberán ser aprobadas con el voto favorable de la asamblea general de aportantes que representen por lo menos, las dos terceras partes de los aportantes y posteriormente por la Superintendencia.

La Administradora podrá cargar los siguientes gastos directamente relacionados con el funcionamiento de un fondo de inversión a dicho fondo:

- a) Gastos por concepto de auditoría externa del fondo de inversión.
- b) Gastos por concepto de calificación de riesgo del fondo de inversión, cuando corresponda.
- c) Gastos por concepto de servicios de custodia.
- d) Gastos por los servicios que preste la entidad de depósito de valores y la bolsa de valores.
- e) Gastos por intermediación de valores.
- f) Gastos legales correspondientes al fondo de inversión, que incluyen gastos de inscripción y mantenimiento de inscripción en el Registro.
- g) Gastos de organización o constitución del fondo de inversión.
- h) Gastos de Comisión de Colocación al Puesto de Bolsa.
- i) Gastos de publicidad e impresiones de la documentación.
- j) Gastos relacionados a la celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- k) Gastos bancarios.
- l) Honorarios del representante común de aportantes.

Nota: Los gastos que anteceden no incluyen impuestos.



Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente Reglamento o no autorizado expresamente por este Reglamento Interno del Fondo, será directamente asumido por la Sociedad Administradora.

Gastos Iniciales del Fondo de Inversión.

Descripción	Organismo Receptor	Porcentaje sobre monto del Programa Emisión ³	Monto en DOP\$
Depósito expediente SIMV (Costo Fijo) - única vez	SIMV	0.0013%	\$ 20,000.00
Inscripción Programa de Emisiones - única vez	SIMV	0.0080%	\$ 120,000.00
Inscripción Registro del Fondo - única vez	BVRD	0.0017%	\$ 25,000.00
Inscripción Programa de Emisiones- única vez	BVRD	0.0450%	\$ 675,000.00
Registro de Emisor (Costo Fijo) - única vez	CEVALDOM	0.0067%	\$ 100,000.00
Registro de Emisión (Costo Fijo)	CEVALDOM	0.0017%	\$ 25,000.00
Calificadora de Riesgo (US\$5,000.00 anuales) ¹ estimado en Pesos, incluyendo las actualizaciones trimestrales- gasto recurrente	Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo, S. R. L.	0.0149%	\$223,950.00
Honorarios Legales (US\$3,750.00)	Álvarez & Vicens, S. R. L.	0.0112%	\$167,962.5
Gastos Total	-	0.0905%	\$ 1,356,912.5

El estimado de gastos, parte de la colocación total del Fondo por un monto de DOP\$1,500,000,000.00. Estos gastos serán cubiertos por la Administradora inicialmente y reembolsados por el Fondo a la misma en un período no mayor de 3 meses a partir del momento que tenga disponibilidad, sin poner en detrimento la ejecución de la estrategia de inversión.

Gastos recurrentes⁴.

DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN	% SOBRE PATRIMONIO DEL FONDO	MONTO MÁXIMO ANUAL ⁵
Mantenimiento Inscripción de la Emisión	BVRD	0.04%	\$540,000.00
Representante de la masa de aportantes (US\$4,000.00 Anual)	Salas, Piantini & Asociados, S. R. L.	0.01%	\$234,000.00
Auditoría externa del Fondo	KPMG DOMINICANA, S.A.	0.10%	\$1,500,000.00

³Estos gastos no incluyen impuestos.

⁴Estos gastos no incluyen impuestos

⁵Tasa de cambio RD\$58.50 por USD\$1.00



DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN	% SOBRE PATRIMONIO DEL FONDO	MONTO MÁXIMO ANUAL ⁵
Calificadora de Riesgo (US\$ 5,000.00 Anual) estimado en Pesos Dominicanos	Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo, S. R. L.	0.02%	\$292,500.00
Asesoría de terceros especializados en la toma de decisiones del comité de inversiones (US\$3,000.00)	-	0.01%	\$175,500.00
Gastos legales (US\$1,000.00)	-	0.004%	\$58,500.00
Remuneración participación Miembros del Comité de Inversiones ⁶	-	0.133%	\$2,200,000.00
Citación y Organización de Asambleas	-	0.05%	\$800,000.00
Publicidad	-	0.03%	\$500,000.00
Gastos bancarios	-	0.01%	\$200,000.00
Total Gastos Recurrentes		1.63%	\$6,500,500.00



Gastos Variables⁷

DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN	PORCENTAJE	PERIODICIDAD
Custodia valores propiedad del Fondo	CEVALDOM	0.0061%	Mensual
Comisión por pago dividendos (RD\$500.00 por cada RD\$1,000,000.00)	CEVALDOM	0.05%	Cada vez que ocurra
Servicios de intermediación (por cada transacción)	Puestos de Bolsa	0.50%	Cada vez que ocurra

Gastos de Liquidación

DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN	PORCENTAJE	PERIODICIDAD
Adm. Valores - Comisión Pago Liquidación Fondo (RD\$500.00 por cada RD\$1,000,000.00)	CEVALDOM	0.05%	Cuando ocurra
Liquidación del Fondo (Entidad liquidadora) ⁸	-	0.05%	Cuando ocurra

⁶ Esta remuneración aplica para los miembros externos independientes del Consejo de Administración excluyendo a los empleados de la SAFI y a los vinculados de la SAFI.

⁷ Estos gastos no incluyen impuestos

⁸ En caso de ser necesaria la contratación de una entidad liquidadora para la liquidación del Fondo por las causas descritas en la sección 12 del presente Reglamento Interno.

Cuadro 8. Tarifas de Supervisión y Regulación

Tarifa Supervisión y Regulación	Receptor	Valor	Base del Cálculo	Frecuencia de Pago
Tarifa B por Mantenimiento y Supervisión del fondo	SIMV	0.03% anual	Promedio diario de los activos administrado ⁹	Trimestral
Tarifa B por Supervisión a la custodia	SIMV	0.00112% por cada DOP 1 Millón de valor custodiado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera	Valor custodiado	Mensual
Tarifa C por Supervisión a las Negociaciones y Operaciones	Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación	0.00112% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Fija	Por Registro del Pacto	Trimestral
		0.00056% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Variable.		
		0.00252% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso		



⁹ La base para el cálculo para la tarifa B por mantenimiento y supervisión del fondo de inversión es el promedio diario de los activos administrados, es decir, los activos totales del fondo. Al promedio diario de los activos totales del fondo de cada trimestre será aplicado el coeficiente de la tarifa anual correspondiente dividida entre cuatro (4) periodos. El resultado se pagará en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al trimestre reportado, conforme lo establece el literal d) del artículo 8 (Periodicidad de pago), del Reglamento de tarifas de la SIMV.

Tarifa Supervisión y Regulación	Receptor	Valor	Base del Cálculo	Frecuencia de Pago
		de moneda extranjera, por punta negociada de Renta Fija por Sistema de Registro OTC		

Los gastos aplicables al fondo de inversión no podrán en ningún caso exceder dichos límites.

Estos gastos deberán ser devengados diariamente. Los incrementos en los porcentajes o montos máximos de los gastos, así como la inclusión de otros gastos no previstos implicarán la modificación del Reglamento Interno del Fondo de conformidad a lo establecido para tal efecto en la Normativa Vigente.

En adición a los gastos de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana (BVRD), señalados anteriormente en los cuadros No. 6 y 7 que serán aplicables al Fondo, los costos imputables de los aportantes referentes a comisión por operaciones de compra y/o venta en el mercado secundario serán:

Cuadro No. 9 Gastos asumidos por los aportantes

Comisiones de la BVRD ¹⁰	
Venta	DOP150.00 por cada DOP1,000,000.00 o su equivalente en caso de moneda extranjera
Compra	DOP150.00 por cada DOP1,000,000.00 o su equivalente en caso de moneda extranjera
Comisiones Cevaldom ¹¹	
Transferencia de Valores entre el mismo titular	DOP150.00
Liquidación de Operaciones bajo la modalidad Libre de Pago	DOP3,000.00
Emisión de Certificación de Tenencia	DOP350.00
Emisión estado de cuenta adicional, comunicaciones y comunicación de valores	DOP250.00
Distribución o pago de dividendos	\$0.05% sobre el total del monto pagado
Custodia de Valores	0.0061%



Los costos imputables al aportante serán cobrados por el intermediario de valores a la hora de cerrar una operación. Queda a discreción del intermediario de valores, previa notificación a la SIMV cobrar

¹⁰ Fuente: <https://bvr.com.do/>

¹¹ Fuente: <https://www.cevaldom.com/>

comisiones por intermediación a los inversionistas conforme el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad Administradora deberá informar el incremento de los gastos dentro del rango establecido con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario de su entrada en vigencia, por los medios establecidos a seguidas.

Los incrementos de los gastos se publicarán como hecho relevante y se darán a conocer en la página de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (www.simv.gov.do), en la página de internet de la Sociedad Administradora, ALTIO (<http://altiosafi.com>) y a través del Representante de la masa de aportantes

11. RECOMPRA DE CUOTAS

La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá decidir la extensión del plazo de vigencia del Fondo y por tanto, la modificación de la fecha de vencimiento de las cuotas de participación. En ese orden, luego de la aprobación de la extensión del plazo de vigencia del Fondo, los aportantes que no deseen permanecer tendrán la opción de solicitar al Fondo la recompra de sus cuotas de participación.

En dicho caso, la fecha de recompra de las cuotas de participación por parte del Fondo será el último día de vigencia del Fondo, anterior a la extensión; es decir, el doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

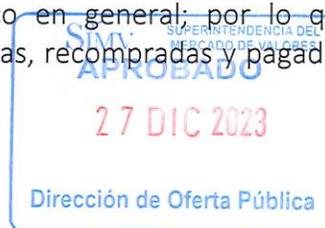
Los aportantes que no deseen permanecer en el Fondo deberán remitir a su intermediario de valores una solicitud de recompra de sus cuotas, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario luego de la adopción de la decisión de extensión del plazo de vigencia del Fondo por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en el entendido de que aquel que no manifieste su decisión en dicho plazo, se entenderá ha decidido permanecer. Este intermediario de valores comunicará a la Administradora, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario para que la misma proceda a realizar las gestiones para pagar a través del Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM), con cargo al Fondo el valor que le corresponda a cada aportante, en la fecha de liquidación de la recompra.

La estrategia de liquidación será por decisión del Comité de Inversión del Fondo en una fecha previa al doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

La recompra corresponderá a la cantidad de cuotas que el aportante indique a su intermediario de valores y el precio de recompra de las cuotas de participación corresponderá al valor cuota del día de la transacción; es decir, el valor cuota vigente del 12 de mayo de 2020 y su liquidación será también 12 de mayo de 2020.

En caso de que se efectúe la recompra de cuotas de participación producirá una amortización de la emisión, reduciendo el capital del Fondo. Esta reducción podría resultar de la liquidación imprevista y/o apresurada de uno o varios activos del Fondo a precios por debajo del valor del mercado, pudiendo representar pérdida de capital para el Fondo y para los aportantes.

Asimismo, al producirse la recompra de cuotas de participación, se reduce el número de cuotas de participación previamente emitidas o colocadas al público en general; por lo que, el depósito centralizado de valores procederá a anular las cuotas emitidas, recompradas y pagadas por el Fondo.



Todos los aportantes del Fondo serán tratados en igualdad de condiciones, teniendo las mismas posibilidades de decidir si desean o no que el Fondo recompre sus cuotas, siempre y cuando la decisión de recompra de cuotas por parte del Fondo sea aprobada mediante Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Los aportantes que hayan optado por la opción de recompra, no tendrán derechos sobre el nuevo capital del Fondo, salvo que hayan optado por la recompra de una parte de las cuotas de participación. Las recompras de cuotas de participación conllevan la liquidación o extinción automática de las mismas.

Los aportantes de un fondo de inversión son titulares de las cuotas de participación, pero no de los activos que conforman el portafolio del fondo de inversión. No obstante, los aportantes tienen derecho a su parte alícuota del patrimonio del fondo en caso de su liquidación. La responsabilidad de los aportantes queda limitada al monto del aporte comprometido y en ningún caso serán responsables por las obligaciones y compromisos contraídos por la sociedad administradora.

12. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

El Fondo podrá ser liquidado por una de las causas siguientes:

- a. La solicitud de traspaso del Fondo a otra sociedad administradora y que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del mismo;
- b. El vencimiento de su plazo de duración o vigencia;
- c. La decisión de la asamblea de aportantes;
- d. Por la revocación de la autorización de funcionamiento del Fondo;
- e. Si vencido el plazo dentro de su etapa operativa para estar completamente adecuado a la política de inversión establecida en este Reglamento Interno, el Fondo no se encontrase adecuado a la misma; y
- f. Si vencido el plazo para rectificar un incumplimiento con los límites establecidos en este Reglamento Interno, el Fondo de no hubiese subsanado el mismo.



Si se verifican una o más de las causas anteriormente señaladas, la Administradora comunicará a la SIMV y solicitará su autorización para iniciar dicho proceso de liquidación. La referida autorización será notificada como hecho relevante.

Los casos en que la causa de liquidación sea las establecidas en los literales a) o d) anteriores, no se requerirá la aprobación de la Asamblea de Aportantes. En estos casos, la sociedad administradora deberá solicitar a la Superintendencia la autorización para iniciar el proceso de liquidación. Una vez obtenida la misma, la Administradora o el ejecutivo de control interno deberá remitir a la Superintendencia una comunicación informando el inicio del proceso de liquidación y el borrador de aviso para publicación como hecho relevante del proceso, en donde se señale la causa de liquidación y la entidad liquidadora designada, en caso de ser distinta a la sociedad.

En los casos en que la causa de liquidación sea distinta a las establecidas en los literales a) o d) anteriores, la Administradora o el Ejecutivo de Control Interno, de ser el caso, deberá convocar a la asamblea general extraordinaria de aportantes, dentro de los diez (10) días hábiles del hecho que genere la causa de la liquidación, para que acuerde sobre los procedimientos de liquidación y la designación de la entidad liquidadora. La convocatoria y las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Aportantes serán informadas como hechos relevantes.

Una vez celebrada la asamblea general de aportantes referida anteriormente, la Administradora o el ejecutivo de control interno, de ser el caso, deberá remitir a la Superintendencia los documentos siguientes:

- a. Acta de la asamblea general de aportantes donde se acuerde la liquidación.
- b. Razón y objeto social, domicilio y representante legal de la entidad liquidadora, en caso de ser diferente a la Administradora.
- c. Borrador de aviso para publicación como hecho relevante del acuerdo de liquidación, en donde se señale la causa de liquidación y la entidad liquidadora designada.

La entidad liquidadora deberá asegurarse siempre de que toda información acerca del proceso de liquidación, sea comunicada a la Superintendencia y a todos los aportantes, bajo la modalidad de hechos relevantes, de forma apropiada y oportuna, así como de los cambios que se presenten en el proceso de liquidación.

Durante el proceso de liquidación la entidad liquidadora deberá elaborar un plan de liquidación el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) La razón para liquidar el fondo de inversión;
- b) Si se nombrará a otra entidad para efectuar la liquidación del fondo de inversión, la designación de una entidad liquidadora dependerá de la sociedad administradora o de la asamblea de aportantes, cuando aplique;
- c) Detalle de los costos estimados de la liquidación del fondo de inversión;
- d) La duración estimada del proceso de liquidación y cómo la información será comunicada a los aportantes durante el mismo;
- e) La elaboración del balance general del fondo de inversión al inicio del proceso de liquidación;
- f) La identificación de las cuentas por pagar y por cobrar, así como obligaciones y acreencias que pudieran estar pendientes;
- g) La venta de todos los valores y activos del fondo de inversión en el más breve período de tiempo posible en la forma establecida en el reglamento interno del fondo de inversión;



h) El procedimiento a llevar a cabo con la venta de los valores o activos que no tengan transacción bursátil;

i) La elaboración del balance final del fondo de inversión; y,

j) La propuesta de distribución del patrimonio neto a sus aportantes en proporción al número de cuotas que posea.

La entidad liquidadora deberá convocar la asamblea general de aportantes extraordinaria para la aprobación de los estados financieros finales del Fondo y la propuesta de distribución del patrimonio neto.

Si por razones de mercado, no se logra liquidar la totalidad de las inversiones del Fondo en la fecha de su vencimiento o previa a ésta, la asamblea general de aportantes debe decidir distribuir las inversiones no liquidadas entre los aportantes del Fondo de forma proporcional a las cuotas de participación. Para tal efecto, se deberá establecer un plazo máximo para su ejecución, así como el tratamiento que se le asigne a los activos que no pudieron hacerse efectivos.

Para el caso de valores representativos de capital de oferta pública e instrumentos financieros representados por pagarés emitidos por el Gobierno Dominicano bajo la Ley No. 160-13 de Racionalización de Operaciones con el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y la Ley No. 312-12 para la Reconversión de Facilidades Crediticias otorgadas por el Banco de Reservas a diversas entidades del gobierno de fecha 26 de diciembre de 2012, la Administradora procederá a vender los mismos en el mercado, y los beneficios obtenidos serán repartidos de forma equitativa entre los aportantes. Para tal efecto, la sociedad administradora deberá liquidar los mismos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario luego de acordada la liquidación del Fondo. En caso de transcurrido el plazo indicado anteriormente y no hayan sido liquidados dichos instrumentos, los mismos serán distribuidos entre los aportantes equitativamente en base a la proporción de inversión de cada uno.

En el caso de que la liquidación de las Cuotas con la transferencia de los activos del Fondo a los aportantes no sea aprobada por la asamblea de aportantes se solicitará a la SIMV una prórroga en la liquidación de las cuotas hasta que sean liquidados los activos del mismo.

La entidad liquidadora publicará en un periódico de amplia circulación nacional la finalización de la liquidación del Fondo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles luego de la asamblea general de aportantes extraordinaria que apruebe los estados financieros finales del Fondo y la distribución del patrimonio neto.



13. FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO.

13.1 FUSIÓN.

Previa aprobación de la Superintendencia, uno o más fondos de inversión de su misma clasificación podrán fusionarse bajo la administración de una sociedad administradora de fondos de inversión. Una vez que la Administradora cuente con la aprobación de la Superintendencia, notificará como hecho relevante dicha autorización y convocará a la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes.

Dicho proceso, se llevará a cabo conforme las normas técnicas u operativas que establezca la Superintendencia al efecto.

La Administradora publicará en un periódico de amplia circulación nacional la fusión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles luego de que la misma sea efectiva.

13.2 TRANSFERENCIA DEL FONDO.

La Administradora podrá ser sustituida y el Fondo podrá ser traspasados a otra sociedad administradora, única y exclusivamente por las causales siguientes:



- 1) Cuando la autorización de funcionamiento y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la sociedad administradora de fondos de inversión sea cancelada.
- 2) Cuando la asamblea de aportantes así lo determine por causas graves, previa aprobación de la Superintendencia mediante acto administrativo motivado.
- 3) Cuando la Administradora solicite la transferencia de un fondo de inversión y así lo acepte y lo autorice la Superintendencia.
- 4) Cuando la Superintendencia así lo determine mediante resolución motivada por las causas establecidas en la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos; y
- 5) Cuando la Administradora incumpla con el mantenimiento de la garantía requerida para el fondo de inversión correspondiente; y
- 6) Cuando la Asamblea de Accionistas de la Administradora decida su disolución y liquidación.

La transferencia de un Fondo a otra sociedad administradora deberá acogerse a las formalidades y procedimientos establecidos en la norma de carácter general que establezca la Superintendencia o el CNMV tal efecto. En todo caso, la Administradora deberá notificar como hecho relevante la existencia de una de las causales de sustitución, una vez ésta adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

La Administradora publicará en un periódico de amplia circulación nacional la transferencia del Fondo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles luego de que la misma sea efectiva.

12. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

a) Reclamación ante la Administradora y la SIMV.

Los aportantes podrán reclamar en forma individual o colectiva y tienen el derecho de recibir de la Administradora la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios de administración o gestión del Fondo.

Las reclamaciones que se presenten ante la Administradora y/o ante la Superintendencia deberán ser acompañadas de la documentación que acredite el derecho del reclamante indicando además que por el concepto reclamado no existen acciones o causas pendientes de conocimiento o fallo ante los tribunales judiciales, ni un proceso de arbitraje o un laudo o convenio arbitral.

1) Reclamación ante la Administradora.

El aportante puede presentar ante la Administradora cualquier reclamación relativa a los servicios de administración y gestión del Fondo, incluyendo, la solicitud de devolución de los importes indebidamente cobrados y pagados.

A dicho efecto, la Administradora, cuenta con una dependencia especializada en la atención de reclamos ubicada en su domicilio social, donde el aportante podrá presentar su reclamación en forma escrita o verbal dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al conocimiento del hecho, acto u omisión que la motiva.

La Administradora registrará e individualizará el reclamo asignándole un número correlativo que será proporcionado al aportante o al representante de éste. Dicho registro estará a disposición de los aportantes y de la SIMV.

Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción de la reclamación, la Administradora tomará una decisión sobre la procedencia o improcedencia del reclamo, dejando constancia escrita de su decisión.

En caso de que a juicio de la Administradora, la reclamación proceda, ésta adoptará todas las medidas necesarias para enmendar la situación, incluyendo la devolución de los importes indebidamente cobrados y, en general, para evitar perjuicios al aportante. Dichas medidas deberán ejecutarse en un plazo máximo de los quince (15) días calendarios siguientes contados a partir de la decisión.

La Administradora comunicará al reclamante la resolución sobre el reclamo presentado dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a su pronunciamiento.

2) Reclamación ante la SIMV.

El aportante deberá presentar la reclamación por escrito indicando el número de reclamación asignado por la Administradora o, en su defecto, expresar las razones que hubieran impedido obtenerlo, pudiendo acompañar las pruebas documentales de que intentare valerse y señalar aquellas pruebas específicas no documentales que presentará posteriormente en el proceso durante el período de prueba en el plazo de los veinte (20) días calendarios siguientes a la comunicación de la improcedencia del reclamo o de transcurrido el plazo para su pronunciamiento.

La SIMV registrará los reclamos recibidos.

La SIMV, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la presentación del reclamo, sujetándose a un procedimiento flexible y no estrictamente rígido podrá adoptar todas las medidas que considere convenientes para solucionar el reclamo, incluyendo la mediación entre las partes. Solucionado el reclamo, asentaré constancia escrita de este hecho.

No será procedente la mediación cuando existan razones de interés público, debiendo la SIMV informar esta circunstancia a las partes.



Si hubiere avenimiento parcial, el procedimiento continuará únicamente sobre los puntos no resueltos mediante el avenimiento.

En caso de no lograr avenimiento entre las partes, la Superintendencia, en un plazo máximo de los diez (10) días calendarios siguientes al plazo para la presentación de la reclamación, se pronunciará sobre:

- a. El rechazo de la reclamación cuando sea manifiestamente infundada o se hubiera presentado a la Administradora fuera del plazo establecido para tal efecto, o se la hubiera presentado de manera directa a la SIMV.
- b. La formulación de cargos por incumplimientos contra la Administradora.

La SIMV comunicará la reclamación y los cargos imputados a la Administradora, a fin de que ésta presente sus justificativos y descargos que acompañen la prueba correspondiente, dentro del plazo máximo de los quince (15) días calendarios siguientes a su notificación.

En caso de que la Sociedad Administradora no responda en el plazo establecido, se darán por admitidos los cargos y probado el reclamo.

La SIMV podrá requerir información adicional para resolver la reclamación a las partes o a cualquier tercero, persona física y/o jurídica, acerca de hechos que contribuyan a resolver una reclamación presentada. La información requerida deberá ser presentada en el plazo máximo de quince (15) días calendarios siguientes al requerimiento, este plazo podrá ser prorrogable tres (3) días calendario atendiendo a causas justificadas.

La Superintendencia, contestada la reclamación por la Administradora, podrá disponer la apertura de un término de prueba que no excederá de diez (10) días calendario.

La carga de la prueba corresponderá a la Administradora.

La SIMV, producida la prueba o vencido el plazo para su producción, decretará la clausura del período probatorio y pondrá las actuaciones a disposición de las partes para que tomen vista del expediente y aleguen sobre lo actuado, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su notificación.

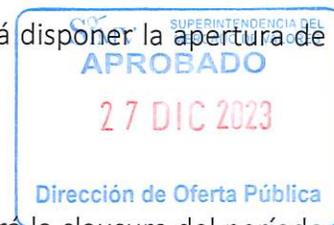
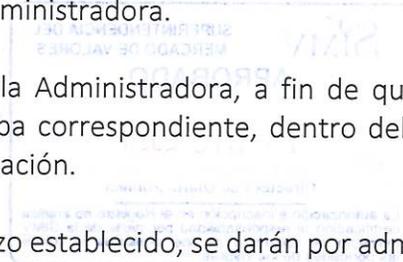
La SIMV resolverá la reclamación declarándola fundada o infundada:

- a. Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la contestación de la reclamación por la sociedad administradora o de vencido el plazo establecido al efecto, cuando no se hubiera abierto un período de prueba; o
- b. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del período de prueba.

Las reclamaciones colectivas serán resueltas en una misma resolución, disponiéndose la acumulación de las reclamaciones presentadas.

El Superintendente, en la misma resolución que declare fundada la reclamación:

- a. Ordenará el cumplimiento de las normas legales y contractuales infringidas.



- b. Dispondrá, de ser el caso, que la Administradora cumpla con restituir al aportante el importe correspondiente considerando los intereses generados.
- c. Impondrá al responsable la sanción que corresponda.

Las reclamaciones que se presenten ante la Administradora o ante la SIMV deberán ser acompañadas de la documentación que acredite el derecho del reclamante indicando además que por el concepto reclamado no existen acciones o causas pendientes de conocimiento o fallo ante los tribunales judiciales, ni un proceso de arbitraje o un laudo o convenio arbitral.

